

COMISIÓN PERMANENTE SOBRE CONSTITUCIÓN Y CÁNONES

Integrantes

Sr. William Cathcart, Esq., *Presidente*, 2015
Sr. James Simon, Esq., *Vicepresidente*, 2018
Sr. Marcellus Smith, *Secretario*, 2015
Rvma. Obispa Laura Ahrens, 2018
Reverendísimo Walter Brownridge, 2015
Sr. Henry Burt, Esq., 2018
Rev. Megan Castellan, 2018
Srta. Pauline Getz, Esq., 2018
Rvmo. Obispo Dorsey Henderson, Jr., 2015
Rvmo. Obispo Herman Hollerith, 2018
Srta. Kathleen Wells, Esq., 2015
Rev. Canónigo Bradley Wirth, 2018
La Reverendísima Obispa Katharine Jefferts Schori, *Ex Officio*
Rev. Gay Clark Jennings, *Ex Officio*
Rev. Stan Runnels, *Enlace con el Consejo Ejecutivo*
Srta. Dorothy-Jane Porpegliia, Esq.,
Enlace con el President de la Cámara de Diputados
Srta. Mary Kostel, Esq., *Personal*

Representación en la Convención General

El Obispo Dorsey Henderson, Jr. Y el Rev. Canónigo Bradley Wirth tienen autorización para recibir enmiendas menores para este informe en la Convención General.

Resumen de las actividades

Mandato: El mandato canónico de la Comisión es el siguiente:

CANON 1.1.2(n)

- (3) Una Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones La Comisión tendrá la obligación de:
- (i) Revisar dichas enmiendas propuestas a la Constitución y los Cánones tal como las pudieran presentar las Comisiones, situando cada dicha enmienda propuesta en su forma adecuada, Constitucional o Canónica, incluyendo todas las modificaciones necesarias para realizar el cambio propuesto. La Comisión deberá expresar sus puntos de vista con respecto a la esencia de cualquier propuesta, sólo al proponente de la misma; se dispone, no obstante, que ningún miembro de la Comisión deberá, por razones de membrecía, considerarse como impedido para expresar, ante un Comité Legislativo o en la sala de la Cámara a la que pertenece, sus puntos de vista personales con respecto al fondo de cualquiera de las enmiendas propuestas.
 - (ii) Realizar una revisión exhaustiva y continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad y claridad internas, y sobre la base de dicha revisión proponer a la Convención General dichas enmiendas técnicas a la Constitución y los Cánones que en opinión de la Comisión sean necesarias o deseables para poder obtener dicha uniformidad y claridad sin alterar la esencia de cualquier disposición Constitucional y Canónica; en el entendido, *sin embargo*, de que la Comisión deberá proponer, para que las consideren los Comités Legislativos correspondientes de las dos Cámaras, dichas enmiendas a la Constitución y los Cánones que según la opinión de la Comisión sean

deseables a nivel técnico, pero que involucren una alteración esencial de una disposición Constitucional o Canónica.

(iii) Sobre la base de dicha revisión, sugerir al Consejo Ejecutivo y a la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera dichas enmiendas a sus estatutos correspondientes que, en opinión de la Comisión, sean necesarias o deseables con el fin de que se apeguen a la Constitución y los Cánones.

(iv) Llevar a cabo una revisión continua y exhaustiva y actualizar la “Constitución y Cánones Anotados para el Gobierno de la Iglesia Protestante Episcopal de Estados Unidos conocida como la Iglesia Episcopal” autorizada de manera que refleje las acciones de la Convención General que enmiendan la Constitución y los Cánones y, a discreción de la Comisión, crear otros materiales apropiados para fines de la “Constitución y Cánones Anotados” y facilitar la publicación de este documento y materiales afines. La Comisión puede disponer o respaldar foros para fomentar el análisis, discusiones y entendimiento de la Constitución y los Cánones.

(v) Cumplir con otras obligaciones que de vez en cuando la Convención General pudiera asignarle.

Al emprender este trabajo, la Comisión deseaba mantener su estudio y deliberaciones dentro de los límites de su mandato canónico y abstenerse de la interpretación judicial de la Constitución y Cánones, de conformidad con las limitaciones expresadas en su autoridad y deberes asignados por el Canon I.1.2(n)(3).

Reuniones

La Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones se reunió en St. Louis, Missouri, en noviembre de 2012; en Baltimore, Maryland, en febrero de 2014; y en Salt Lake City, Utah, en octubre de 2014.

Además, la Comisión se reunió a través de conferencia telefónica en 17 ocasiones: abril de 2013, mayo de 2013, julio de 2013, agosto de 2013, octubre de 2013, abril de 2014, mayo de 2014, junio de 2014, julio de 2014, agosto de 2014, septiembre de 2014, dos veces en octubre de 2014, dos veces en noviembre de 2014 y una vez en diciembre de 2014.

En su reunión de organización, la Comisión eligió a William Cathcart como Presidente, a James Simon como Vicepresidente; y a Marcellus Smith como Secretario. En la reunión inicial y en reuniones subsiguientes, la Comisión recibió comentarios y dispuso medidas, lo cual se refleja en este informe. Para relatos detallados sobre las reuniones de la Comisión, se remite al lector a las actas de las reuniones de la Comisión, las cuales se encuentran en la página web de la Convención General.

Áreas específicas de trabajo

1. Revisión del Canon I.1 y otros cánones y Reglas de Orden pertinentes relacionados con la Secretaría de la Convención y el Secretario de la Cámara de Diputados

Como parte de su mandato canónico de “realizar una revisión exhaustiva y continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad y claridad internas”, la Comisión llegó a la conclusión de que las funciones y responsabilidades asignadas canónicamente al Secretario de la Cámara de Diputados y al Secretario de la Convención General requieren aclaración.

Para dar contexto, a principios del trienio 2012-14, una de las tareas por hacer era la contratación de un nuevo Secretario de la Convención General. Un pequeño subcomité del Consejo Ejecutivo fue designado para asistir a los directores en la entrevista con el grupo de candidatos para este puesto. Mientras el subcomité hacía su trabajo, nos dimos cuenta de que algunas de las prácticas de la Convención General en

relación con los puestos del Secretario de la Cámara de Diputados y el Secretario de la Convención General eran incompatibles con el lenguaje de los Cánones.

Por otra parte, algunos de los deberes y obligaciones canónicamente asignados para cada puesto parecían haber sido imprácticamente asignados a la secretaría opuesta. Las enmiendas canónicas recomendadas a continuación pretenden aclarar y realinear uniformemente cada secretaría para asegurar que las funciones y obligaciones de cada una estén correctamente asignadas a cada Secretario.

2. Revisión del Título III: Regreso al Ministerio Ordenado para Diáconos, Presbíteros y Obispos previamente destituidos y descargados

Como parte del mandato de la Comisión de “realizar una revisión exhaustiva y continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad y claridad internas”, la Comisión concluyó que, aunque los Cánones III.7, III.9 y III.12 disponen el descargo y retirada de Diáconos, Presbíteros y Obispos del Ministerio Ordenado de esta Iglesia no hay ningún proceso canónico uniforme mediante el cual esas personas puedan volver a ese Ministerio. Muchas diócesis han creado sus propios procesos *ad hoc* para abordar este problema. Sin embargo, estos procesos han carecido de uniformidad canónica y han dado lugar a confusión en las diócesis cuando miembros del clero desean regresar al Ministerio Ordenado en esta Iglesia.

En consecuencia, la Comisión solicitó la contribución de catedráticos diocesanos, de la Cámara de Obispos y de religiosos y laicos, y también revisó los procedimientos *ad hoc* creados por las diócesis para abordar este asunto. Durante nuestra investigación, se hizo evidente que cualquier canon mediante el cual Diáconos, Presbíteros y Obispos que han sido descargados y destituidos del Ministerio Ordenado en la Iglesia pudieran volver a ese Ministerio tendría que equilibrar el deseo de reconciliar aquellos que buscan regresar al Ministerio Ordenado de esta Iglesia con la gravedad de ambas decisiones, la de a dejar el Ministerio Ordenado de la Iglesia y la de intentar de volver a él.

Por lo tanto, surgieron tres elementos surgieron como centrales para cualquier canon por medio del cual Obispos, Presbíteros o Diáconos podrían regresar al ministerio ordenado en la Iglesia:

- (1) Un llamado decidido de la comunidad, demostrado por el apoyo de los miembros del mismo orden del ministerio del candidato;
- (2) El consentimiento del Obispo de la diócesis en la que el candidato tuvo su última residencia canónica; y
- (3) Un acuerdo de someterse a cualquier prueba u otro examen que el Obispo que ha consentido considere apropiado.

La Comisión ha elaborado borradores de cánones que tienen como objetivo incorporar cada uno de estos elementos. Estos borradores de cánones, que aparecen más adelante en este informe, facilitarían un “proceso de retorno” que esencialmente invierte el proceso de descarga y retirada existentes. Por lo tanto, se recomienda que el aviso de retorno al ministerio ordenado se proporcione de la misma manera que la notificación de descarga y retirada. Además, recomendamos la inclusión de cada canon aplicable después del canon en relación con la descarga y retirada para cada orden particular de Ministerio.

3. Revisión del Canon III.11.3 (a): Elección de Obispos

Como parte de su mandato canónico de “realizar una revisión exhaustiva y continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad y claridad internas”, la Comisión descubrió que el Canon III.11.3(a), sobre la transmisión de la información requerida al elegir a un Obispo, contiene un error de

referencia como resultado de una reciente enmienda. El Canon fue enmendado en 2012 y la numeración de las secciones se cambió.

Antes de su modificación, los documentos que se tenían que enviar al Obispo Presidente se habían descrito en la Sección 3(b) del Canon. En el Canon enmendado, se describen en la Sección 3(a). Sin embargo, más adelante en la Sección 3(a), el Canon actual se refiere incorrectamente a documentos que se describen en la Sección 3(b) (cuando en realidad se describen ahora en 3(a)). La revisión sugerida figura al final de este informe para el *Libro Azul*.

4. Trabajo sobre la Preparación y el Suplemento para White y Dykman

La 75.^a Convención General adoptó la Resolución A023, agregando al mandato de la Comisión de “revisión y actualización continua e integral” de Annotated Constitution and Canons (popularmente conocido como “White & Dykman”). De conformidad con A023, y en la continuación de su trabajo comenzado en el último trienio, la Comisión de 2009-2012 continuó explorando nuevas formas manejar las actualizaciones de los Títulos III y IV ya que hacer cambios generales (2003 y 1994, respectivamente) no es conducente al método de revisión convencional en serie, sección por sección, de White y Dykman.

En el *Libro Azul* de 2012, la Comisión se ha comprometido a organizar una reunión en enero o febrero de 2012, con los individuos clave que participaron en la redacción de las revisiones de 1994 y 2009 al Título IV, junto con varios redactores competentes y dotados a quienes se encomendaría avanzar con una metodología establecida para comenzar el nuevo Suplemento del Título IV. Esta reunión se llevó a cabo como estaba previsto, los días 11-13 de junio de 2012 y un subcomité se formó con la siguiente composición: Diane E. Sammons, Esq., Chair, Joan Geiszler-Ludlum, Esq., Vice-Chair, The Rt. Rev. Dorsey Henderson, Jr., Lawrence Hitt, II, Esq., William Cathcart, Esq. Stephen Hutchinson, Esq., Sally Johnson, Esq., Thomas Little, Esq. y Mark Duffy.

El Subcomité ha celebrado 10 reuniones mediante conferencia con Adobe Connect hasta el momento durante el trienio como sigue: 3 de abril de 2012, 25 de junio de 2013, 17 de septiembre 2013, 10 de Noviembre de 2013, 4 de diciembre 2013, 21 de enero de 2014, 25 de marzo 2014, 21 de abril de 2014, 15 de octubre 2014, 12 de noviembre de 2014.

Durante este trienio, el Subcomité ha formado cuatro grupos diferentes: a) el grupo de revisión del Título IV de 1994-2000; b) el de revisión del Título IV de 2001-2012; c) el Grupo de Jurisprudencia; d) el de Proceso para futuras Anotaciones. Cada uno de los Grupos del Título IV ha completado su esquema para la realización del suplemento y el trabajo está muy avanzado en pro de su conclusión. Se ha concordado un proceso editorial para su revisión y comentarios. El Grupo de Jurisprudencia ha avanzado bastante en el proceso de recolección de un registro de todos y cada uno de los juicios en virtud del título IV desde 1994. El trabajo continuará con un resumen de las cuestiones legales clave para cada caso.

Por último, el Grupo del Proceso para Futuras Anotaciones ha ideado un proyecto para la continuación del proceso de anotación en una base trienal. El Subcomité de White & Dykman propone que la Comisión le permita completar su trabajo como parte de la formación de la próxima Comisión.

5. Resoluciones Remitidas a la Comisión por la Convención General y Otros

A. Resolución 2012-A069: Clérigo con problemas psicológicos

Esta resolución propone agregar un nuevo Canon III.9.14 que dispondría y autorizaría a los Obispos a tomar ciertas medidas, en algunos casos con la participación de la Comisión Permanente, en lo que respecta a un clérigo que se considera está sufriendo “graves problemas psicológicos”.

Después de examinar la propuesta y de consultar con sus defensores, la Comisión llegó a tres conclusiones. En primer lugar, si bien entendía la grave situación que se da cuando un clérigo con problemas psicológicos continúa funcionando como rector de una congregación, y el daño que puede ocasionar, la Comisión determinó que el cambio canónico propuesto por Ao66 contenía ambigüedad problemática en sus términos, así como posibles contradicciones con otros cánones; esto planteó interrogantes de que si la propuesta protege el debido proceso de los clérigos que se cree están sufriendo problemas psicológicos.

En segundo lugar, los costos para la diócesis y el clérigo que se piensa está sufriendo problemas psicológicos no se resuelven en Ao66. Por último, la Comisión piensa que el actual Canon IV.7 que dispone Orientación Pastoral para un miembro del Clero puede ser utilizado para responder adecuadamente a la situación de un clérigo que está sufriendo problemas psicológicos. Con ese fin, la Comisión optó por no presentar Ao66 ni una variación modificada de la misma a la 78.^a Convención General.

B. Resolución 2012-A121: Estudiar la Ampliación de la Residencia Canónica

Esta Resolución fue remitida al Consejo Ejecutivo, la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones, la Comisión Permanente sobre Desarrollo Ministerial, y la Oficina del Ministerio de Transición para estudiar las necesidades y los méritos de ampliar la Residencia Canónica al Clero que no está a cargo de una congregación y presentar el informe a la 78.^a Convención General.

El proceso para recibir la su residencia canónica en una diócesis se dispone en el Canon III.7.6 (b) para los Diáconos y en el Canon III.9.4 para los Presbíteros. Los Cánones paralelos piden que la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de residencia canónica actual emita “Cartas Dimisorias”. El Canon III.9.4(d) dispone que la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis a la que se propone la transferencia acepte las cartas dimisorias en un plazo de tres meses, a menos que se reciba información creíble sobre el carácter o la conducta del presbítero. No hay requisito de tiempo para la aceptación de las Cartas Dimisorias para clérigos que no son llamados a una cura.

La Comisión está dispuesta a proponer cambios canónicos relativos a la aceptación de Cartas Dimisorias después de recibir orientación del Consejo Ejecutivo, la Comisión Permanente sobre Desarrollo Ministerial y la Oficina del Ministerio de Transición. Como la Comisión no recibió información de ningún otro órgano, determinó que actuaría sobre esta Resolución.

C. Resolución 2012-Co49: Estudiar y Revisar el Título IV

1. **Revisión del Título IV**

En 2013, la Comisión llevó a cabo un estudio panelesiástico que pedía retroalimentación sobre la forma en que las enmiendas de 2009 al Título IV están funcionando en procesos disciplinarios reales. Esta encuesta fue enviada a los Obispos y los Cancilleres de la Iglesia, a quienes se les pidió presentar sus propios comentarios y transmitir la solicitud de comentarios de la Comisión a cualquier persona que pudiera estar interesada en proporcionar comentarios sobre el Título IV. La Comisión agradece a todos quienes respondieron; hemos recibido más de 100 sugerencias reflexivas y bien documentadas.

Las quejas generales de quienes han trabajado en el sistema fueron que el proceso del Título IV a menudo toma mucho tiempo y cuesta mucho dinero; que los funcionarios eclesiásticos a menudo están inseguros de su autoridad y sus deberes; y que a menudo se permite a los demandados interrumpir y retrasar el proceso, causando daño pastoral adicional importante a los demandantes, los perjudicados y a las congregaciones enteras que quedan en el limbo sin resolución y clausura.

Después de una revisión minuciosa de cada cuestión planteada, la Comisión determinó que en la mayoría de los casos, los problemas descritos fueron el resultado de formación inadecuada en el proceso del Título IV, no del proceso canónico en sí. Como resultado, para 2015-2018, la Comisión pide financiamiento y propone un plan para desarrollar e implementar un programa de capacitación paneclesialístico compuesto de módulos en línea y materiales escritos para todos los miembros del clero y para todas las personas que ocupan cargos del Título IV, así como para todos los demás en la comunidad eclesial que tengan preguntas sobre el Título IV.

La Comisión también propone y está estableciendo un panel de expertos (que se conocerá como el Equipo de Recursos para el Título IV) que puede responder a preguntas técnicas sobre el proceso del Título IV. Esperamos que con una mejor formación y más recursos, el sistema funcione de manera más eficaz y pastoral, como está previsto.

La Comisión también identificó áreas en las que los cánones se beneficiarían de una pulida. En respuesta a las muchas sugerencias útiles recibidas de toda la Iglesia, la Comisión propone una enmienda o adición a 25 cánones; los cambios giran en torno a aclarar los deberes de los funcionarios del Título IV y a promover de un proceso más eficaz, pastoral y responsable para todas las partes afectadas por el título IV. Los cambios sugeridos incluyen:

- Agregar cronologías más definidas a la mayoría de los procesos;
- Agregar sanciones por la interrupción del proceso;
- Aclarar los límites de la autoridad en relación con los principales participantes;
- Simplificar el proceso de descubrimiento y aclarar los tipos y cantidad de descubrimiento requerido y permitido por cada parte; y
- Aclarar quién tiene la obligación de supervisar diversos aspectos del proceso del Título IV.

La Comisión consideró la eliminación total del Panel de Conferencia del proceso del Título IV, sobre la base de que esa fase del proceso parece proclive a consumir tiempo valioso con poco resultado productivo. Sin embargo, tras consultar con Episcopal Chancellors Network, llegamos a la conclusión de que es demasiado pronto después de la adopción del nuevo Título IV para evaluar la eficacia del proceso del Panel de Conferencia en la ampliación de la resolución de los asuntos disciplinarios a través de medios no litigiosos.

Mientras tanto, la Comisión propone plazos y mecanismos de supervisión más estrictos en el proceso del Panel de Conferencia con el fin de ayudar a centrar su importante labor. Se espera que podamos monitorear y medir mejor el éxito de este proceso en el próximo trienio.

La Comisión está muy agradecida por el gran esfuerzo de quienes sirvieron en los Grupos de Trabajo del Título IV y que ofrecieron a la Iglesia una visión viable de un modelo más pastoral y restaurador de la disciplina eclesialística. Nuestras iniciativas durante este trienio para evaluar o modificar su arduo trabajo no es una crítica del producto de su trabajo, sino un esfuerzo por honrar ese trabajo, ofreciendo soluciones para los pequeños problemas que han surgido en la aplicación en la vida real.

2. Proyecto de Capacitación del Título IV

Alcance del proyecto:

En la actualidad, la Comisión se imagina una formación que se divide en tres componentes: (1) un Equipo de Recursos para el Título IV; (2) materiales de capacitación escritos que incluirán, pero no necesariamente se limitarán a, narrativas, presentaciones de PowerPoint y preguntas frecuentes; y (3) módulos de capacitación en línea. Esperamos que para finales de 2014 el Equipo para Recursos del Título IV ya esté formado y que los materiales escritos y para publicación en línea estén listos a finales de 2015.

La Comisión prevé la utilización de notas de prensa, listas de distribución de correo electrónico y dos o tres acontecimientos provinciales (potencialmente en los seminarios) para anunciar y poner en marcha los materiales y módulos de formación.

A. Equipo de Recursos:

El Equipo de Recursos para el Título IV ayudará a orientar a individuos a través de toda la Iglesia en lo concerniente al Título IV. Este equipo NO será una extensión de la Red de Cancilleres (Chancellors Network) ni proporcionará asesoramiento jurídico. Sus integrantes serán Obispos, Canónigos de lo Ordinario, etc. y abogados por igual, que están familiarizados con el nuevo Título IV.

El grupo contestará preguntas, pero no preguntas de fondo (por ejemplo, “¿Es esto un delito?” se contestaría quizás: “Debe consultar estos cánones ... Además, puede llamar a Fulanito de Tal de la Diócesis de ABC, ya que previamente trató un asunto similar del Título IV”— la última parte sólo sería apropiada si ya es de conocimiento público).

Las preguntas se enviarían a una dirección de correo electrónico publicitada y serían recogidas por el miembro del equipo encargado de la tramitación del correo electrónico para ese día particular (nos imaginamos que cada persona del equipo supervisará la dirección de correo electrónico unos cuantos días por mes). La persona que recoja el correo electrónico podría entonces preparar una respuesta o remitirlo a otro miembro del equipo que él o ella piensa podría estar mejor equipado para manejar la respuesta. Todas las respuestas se firmarán, “Equipo de Recursos para el Título IV” para que las personas que envían consultas no tengan la seguridad de que la respuesta provino de un miembro del equipo en particular. Estamos estudiando la creación de una lista de distribución confidencial que los miembros del equipo puedan utilizar para comunicarse entre sí.

B. Materiales impresos & materiales en línea:

En la actualidad, la Comisión propone que los materiales escritos y en línea abarquen un máximo de 23 temas, con subtemas incluidos (véase el [Apartado H](#) a continuación). La capacitación se centrará en la disciplina relacionada únicamente con los presbíteros y diáconos y no trataría específicamente sobre las disposiciones del Título IV únicamente aplicables a la disciplina de los Obispos, aunque en muchos aspectos, la información proporcionada se aplicaría por igual en ese escenario. Estos temas se recortaron de una posible una lista inicial de 38 temas, con numerosos subtemas que abarcaba 10 páginas (véase la [Subsección G](#) a continuación). Se podrían abarcar otros temas según lo permitan el presupuesto y otros recursos. La lista puede crecer en respuesta a las preguntas recibidas de la comunidad eclesíastica o según demuestren la necesidad de más formación los materiales escritos desarrollados en relación con el proyecto en un área en particular.

La Comisión ha determinado que ciertos temas se prestan mejor a un formato de preguntas y respuestas a través del uso de “preguntas frecuentes”. Muchas de las preguntas más frecuentes ya están en el proceso de desarrollo a través del trabajo que la Comisión terminó durante el trienio. Los miembros del Subcomité para la formación en el Título IV continúan desarrollando las preguntas más frecuentes para su uso como parte de los materiales de capacitación.

La Comisión tiene previsto que los módulos en línea se complementarán con presentaciones en PowerPoint y materiales escritos adicionales pertinentes a los temas abordados en el módulo.

El Subcomité para la formación en el Título IV recurrirá a los miembros del Equipo de Recursos, así como a otros a lo largo de toda la Iglesia para obtener materiales escritos que serán útiles para el desarrollo de materiales escritos uniformes para la distribución y uso en toda la Iglesia.

Una vez que los materiales hayan sido compilados, el Subcomité buscará voluntarios para ayudar en la redacción de los materiales. La coherencia y la claridad a través de los diferentes temas serán de importancia clave en la preparación de los materiales escritos. La Comisión también solicitará la asistencia de personas con y sin antecedentes jurídicos para garantizar tanto el cumplimiento canónico como la legibilidad y simplicidad del lenguaje. Reconocemos plenamente la importancia de asegurar que todos los involucrados en asuntos del Título IV sean capaces de entender sus obligaciones en virtud del Canon.

La Comisión ha considerado una variedad de opciones en diferentes niveles de presupuesto para la creación de materiales de capacitación. Hasta ahora, parece que una estimación razonable para la calidad de la producción sería a través de la Diócesis de Utah, a razón de US\$7,500 por hora de vídeo (incluida la implementación) en dólares de hoy en día. Dado que la producción no se haría por lo menos hasta finales de 2015, se tendrá que ajustar al alza por inflación. Esto incluiría los costos de producción, rodaje y edición de los materiales escritos para el video; además de alojamiento de la página web, presentación y video. La Comisión también tendría que tener en cuenta los costos adicionales para la traducción (aproximadamente 18 centavos por palabra por idioma en el valor actual) y gastos de viaje de los ponentes. Podría haber otros gastos.

Hay opciones más económicas, pero, a juicio de la Comisión, se pondría en riesgo la calidad, se disminuiría la coherencia entre a través del proyecto — lo que posiblemente incluso podría aumentar la confusión acerca del Título IV — se retrasaría el proyecto y se requeriría una cantidad importante de personal voluntario adicional.

C. Método de capacitación:

La Comisión propone la creación de módulos de formación que se presentan en un formato en línea que cualquier persona que desee puede ver. Cada módulo se diseñará para abarcar un tema discreto o temas relacionados y será de una longitud razonable a fin de que las sesiones de formación sean manejables para quienes necesiten respuestas a sus preguntas oportunamente. Este diseño de proyecto fue seleccionado tanto por la facilidad de uso y la economía de hacer modificaciones.

La Comisión está convencida de que, a medida que surgen las revisiones del Título IV, con este método será posible ofrecer formación económica y al día a través de toda la Iglesia. Además, los módulos se traducirán fácilmente a otros idiomas. Finalmente, la Comisión prevé el uso de los instructores y ponentes profesionales, así como materiales escritos, para que participe un público diverso en línea a través de una variedad de estilos de aprendizaje y necesidades (auditivas y visuales).

D. Justificaciones:

1. Hay una necesidad inmediata de formación sobre el nuevo Título IV.
2. Durante años, la comunidad eclesial entera ha pedido a la Convención General, el Consejo Ejecutivo y otros funcionarios de la Iglesia formación, orientación y asistencia en la navegación a través del Título IV.
3. Las Diócesis y Provincias carecen de los recursos y, en algunos casos, los conocimientos y la experiencia para facilitar formación constante e inmediata a todos los involucrados en los procesos del Título IV.
4. Los seminaristas no están recibiendo suficiente educación en el Título IV — y en algunos casos, ninguna. Como resultado, muchos presbíteros desconocen por completo las normas a las que se encuentran sujetos y el proceso disciplinario que las rige. Una vez creados, los módulos de formación podrían ofrecer seminarios con medios de enseñanza fiables que pueden ser

fácilmente incorporados en planes de estudio existentes económicamente o sin costo alguno para las instituciones.

5. Una vez creados, los módulos en línea será más fácil y más rentable actualizarlos que los materiales tradicionales, lo que permitirá actualizaciones de formación más inmediatas cuando haya cambios en el Título IV.
6. Cuanto mejor sea la información que se pueda proporcionar a todos los involucrados en el proceso del Título IV, más económico podría ser el proceso para todos los involucrados. Un único problema del Título IV puede costar a una diócesis y clero decenas, si no cientos, de miles de dólares en costos de litigio. Los Cancilleres calculan que la falta de formación aumenta considerablemente el costo del litigio, en el 30 hasta el 50 por ciento. Además, un asunto del Título IV mal manejado puede causar daños y perjuicios innecesarios — y, a menudo irreparables — a las relaciones y reputación de todas las partes involucradas. La Iglesia tiene la obligación de remediar cualquier costo innecesario, tanto en relaciones como financieros. La formación uniforme y de calidad puede ayudar en gran medida a este respecto.
7. Al añadir al Equipo de Recursos a los materiales escritos y módulos de capacitación en línea, la Comisión ofrecerá una fuente fiable de personas con conocimientos a quienes se pueden dirigir las preguntas sobre el Título IV, lo que aumenta la coherencia en la aplicación del Título IV a través de la Iglesia, y la disminución de la presión y la dependencia de esos pocos cancilleres de quienes hasta la fecha muchos han llegado a depender.
8. La Iglesia podría sufrir más daño por la mala gestión de un reclamo que de la conducta impropia en sí. La capacitación debe ser vista como una inversión en un plan de ahorro, no como un gasto innecesario e indeseable.

E. Cálculos utilizados para llegar al presupuesto solicitado:

1. Módulos de formación en línea:

Costo de hoy en día en US\$ por módulo: \$7,500

Cantidad de módulos: 23

$$\$7,500 \times 23 = \$172,500$$

Ajustado al alza a \$8,500 por módulo por la inflación, ya que la producción no se haría hasta finales de 2015, como mínimo

$$\$8,500 \times 23 = \$195,000$$

Cálculo para 10 temas adicionales/"exceso" que se deberán cubrir para cuando se identifiquen temas de "necesidad de formación"

$$\$8,500 \times 10 = \$85,000$$

195,000

+85,000

\$280,500

2. Traducción de la parte hablada de los módulos de capacitación en línea:

La Comisión calcula que la traducción de la "parte hablada" de cada módulo costará US\$29,700 por módulo. Para la traducción a más de un idioma, se tendrá que multiplicar esa cantidad por el número de idiomas a los que se traduciría el guion.

Teniendo en cuenta la política de la Iglesia, el presupuesto propuesto por la Comisión abarca una asignación para la traducción al español y al criollo. Por supuesto, se trata de estimaciones preliminares solamente, ya que todavía no se han preparado materiales escritos. Las cifras se basan en los siguientes supuestos:

9,000 palabras por hora de módulo (150 palabras habladas por minuto) x
 \$0.18 por palabra = \$1,620
 \$1,620 x 23 módulos originales = \$37,260
 \$1,620 x 10 módulos de sobra = \$16,200

37,260
+ 16,200
 \$ 53,460
 x 2 (español y criollo)
 \$106,920

3. Traducción de materiales escritos:

La Comisión calcula que los materiales escritos en apoyo de cada módulo de video en línea serían 15 páginas. Al cálculo de 500 palabras por página, esto produce 7,500 palabras por módulo de materiales escritos para ser traducidos.

7,500 x \$0.18 = \$1350 por módulo
 \$1350 x 23 (original) = \$31,050
 \$1350 x 10 (exceso) = \$13,500

31,050
+13,500
 x 2 (español y criollo)
 \$89,100

4. Traducción de materiales escritos que no son parte de los módulos (por ejemplo, preguntas frecuentes):

Cálculo de 10 páginas de preguntas frecuentes a 500 palabras por página
 5,000 palabras x \$0.18 = \$900

\$ 900
 x 2 (español y criollo)
 \$1,800

Costos varios traducción (por ejemplo, anuncios sobre el proyecto, materiales de introducción, otros materiales escritos)

Cálculo de 150 páginas a 500 palabras por página:
 75,000 palabras x \$0.18 = \$13,500

\$13,500
 x 2 (español y criollo)
 \$27,000

5. Viáticos para los ponentes asociados con el rodaje en Salt Lake:

Estimación de 5 presentadores (ninguno de ellos presentará más de 5 temas)	
\$500/módulo estipendio + transporte	
23 módulos originales x 500 = \$11,500	\$11,500
10 módulos de sobra x 500 = \$5,000	5,000
Viáticos (avión + hotel + comida):	
Hotel \$100/noche (4 noches por persona)	
\$400 x 5 = \$2,000	2,000
Billete de avión \$ 800/vuelo =	
\$800 x 5 = \$4,000	4,000
Comidas etc. \$61/día (partiendo de la base a las directrices en la extranet para Salt Lake City)	
\$61 x 4 x 5 = \$1,220	1,220
Total	<u>\$23,720</u>

6. Presupuesto para el Equipo de Recursos:

Por ahora, la Comisión está estudiando opciones “sin costo” para el alojamiento del mecanismo de comunicación para el Equipo. La Comisión confía en que una de estas opciones llegará a buen término. Sin embargo, teniendo en cuenta el valor que el Equipo de Recursos aporta al componente de capacitación del Título IV y la sensibilidad de los asuntos del Título IV, será esencial que los miembros del Equipo de Recursos puedan comunicarse entre sí de una manera oportuna y discreta.

Además, se ha expresado la necesidad de que su trabajo sea conservado para uso de los futuros miembros del Equipo de Recursos. Esto ayudará en la aplicación uniforme del Título IV. Con ese fin, en el caso de que una alternativa gratuita no se pueda conseguir pronto, para asegurar que no se den retrasos en el lanzamiento de este grupo de voluntarios ya identificado, la Comisión solicita la asignación inmediata de un presupuesto de hasta US\$10,000 para su trabajo.

7. Varios

Aunque la Comisión de buena fe ha intentado prever todos los gastos razonables que pudieran surgir en relación con el lanzamiento de los materiales de capacitación, al igual que con cualquier proyecto, es probable que habrá algunos gastos imprevistos. Para ese fin, la Comisión solicita una asignación para gastos varios de US\$25,000.

En la medida en que estos fondos no se utilicen de otra manera en el lanzamiento principal del proyecto durante el trienio, la Comisión los utilizaría para organizar eventos de capacitación inicial en lugares estratégicamente identificados en todo el país, probablemente en seminarios en diferentes Provincias. En la medida en que la Iglesia desee que se hagan oras presentaciones (por ejemplo, eventos provinciales garantizados en cada una de las 9 Provincias), se tendrían asignar más fondos.

F. RESUMEN DE LAS SOLICITUDES DE PRESUPUESTO

SOLICITUD DE PRESUPUESTO BÁSICO

Módulos de formación en línea (apartado 1)	\$280,500
Viáticos para ponentes (apartado 5)	\$23,700
Presupuesto para el Equipo de Recursos (apartado 6)	\$10,000
Varios (apartado 7)	<u>\$25,000</u>
SUBTOTAL	\$339,200

SOLICITUD DE PRESUPUESTO PARA TRADUCCIÓN

Traducción de Módulos indicados en el apartado 1 (apartado 2)	\$106,920
Traducción de materiales escritos	
Parte de los módulos de video (apartado 3)	\$89,100
Traducción de materiales escritos que no forman parte de los módulos de video (apartado 4)	\$1,800
	<u>\$27,000</u>
SUBTOTAL	\$224,820

TOTAL: \$339,200 + \$224,820 = \$564,020

La Comisión ya se ha comunicado con varios expertos del Título IV en toda la Iglesia para determinar su interés en formar parte de un Equipo de Recursos para el Título IV inaugural. La Comisión se complace en informar que, hasta el momento, más de una docena de personas están dispuestas. En su máxima capacidad, el grupo se compondrá de aproximadamente 12 a 20 voluntarios. Estos individuos ya incluyen a obispos, canónigos de lo ordinario, cancilleres, presbíteros y otros. Al igual que la Iglesia misma, este organismo es geográficamente diverso e incluye a un representante de la IX Provincia completamente bilingüe en inglés y español.

G. Lista preliminar de temas que podrían haberse incluido en la formación para el Título IV (antes de los recortes)

1. Definiciones generales/glosario
 - a) Acuerdo
 - b) Suspensión Administrativa
 - c) Asesor
 - d) Obispo Diocesano
 - e) Canciller
 - f) Abogado de la Iglesia
 - g) Claro y Convincente
 - h) Comunidad
 - i) Demandante
 - j) Conciliador
 - k) Conducta Impropia de un Clérigo
 - l) Panel de Conferencia
 - m) Junta Disciplinaria
 - n) Disciplina de la Iglesia
 - o) Doctrina
 - p) Convención General
 - q) Panel de Audiencia
 - r) Cámara de Obispos
 - s) Persona Perjudicada

- t) Gestor
- u) Investigador
- v) Clérigo
- w) Ofensa
- x) Orden
- y) Directivas Pastorales
- z) Relación Pastoral
- aa) Obispo Presidente
- bb) Comunicación Privilegiada
- cc) Inmediatamente (IV.19.8)
- dd) Tribunal Provincial de Revisión
- ee) Quórum (IV.19.9)
- ff) Panel de Referencia
- gg) Demandado
- hh) Sentencia
- ii) Abuso Sexual
- jj) Conducta Sexual
- kk) Conducta Sexual Inapropiada
- ll) Comité Permanente
- mm) Sin Demora (IV.19.8)

2. Identificación de los actores involucrados en el Proceso del Título IV

- a) Asesor
- b) Abogado de la Iglesia
- c) Demandante
- d) Conciliador
- e) Panel de Conferencia
- f) Panel Disciplinario
- g) Junta Disciplinaria
- h) Panel de Audiencia
- i) Persona Perjudicada
- j) Gestor
- k) Investigador
- l) Clérigo
- m) Tribunal Provincial de Revisión
- n) Panel de Referencia
- o) Demandado
- p) Obispo Diocesano
- q) Canciller
- r) Obispo Presidente
- s) Comité Permanente
- t) Cámara de Obispos
- u) Convención General
- v) Comunicación confidencial (y excepción(es))

3. 3. Derechos de cada actor

- a) Asesor
- b) Abogado de la Iglesia
- c) Demandante

- d) Conciliador
- e) Panel de Conferencia
- f) Panel Disciplinario
- g) Junta Disciplinaria
- h) Panel de Audiencia
- i) Persona Perjudicada
- j) Gestor
- k) Investigador
- l) Clérigo
- m) Tribunal Provincial de Revisión
- n) Panel de Referencia
- o) Demandado
- p) Obispo Diocesano
- q) Canciller
- r) Obispo Presidente
- s) Comité Permanente
- t) Cámara de Obispos
- u) Convención General

4. Obligaciones de cada actor

- a) Asesor
- b) Abogado de la Iglesia
- c) Demandante
- d) Conciliador
- e) Panel de Conferencia
- f) Panel Disciplinario
- g) Junta Disciplinaria
- h) Panel de Audiencia
- i) Persona Perjudicada
- j) Gestor
- k) Investigador
- l) Clérigo
- m) Tribunal Provincial de Revisión
- n) Panel de Referencia
- o) Demandado
- p) Obispo Diocesano
- q) Canciller
- r) Obispo Presidente
- s) Comité Permanente
- t) Cámara de Obispos
- u) Convención General

5. Calificaciones de cada actor/Elegibilidad para servir

- a) Asesor
- b) Abogado de la Iglesia
- c) Conciliador
- d) Panel de Conferencia
- e) Panel Disciplinario
- f) Junta Disciplinaria

- g) Panel de Audiencia
- h) Gestor
- i) Investigador
- j) Tribunal Provincial de Revisión
- k) Panel de Referencia
- l) Junta Disciplinaria para Asuntos del Título IV que involucran a Obispos
- m) Tribunal de Revisión para Asuntos del Título IV que involucran a Obispos

6. Esquema del proceso/organigrama

7. Resumen de todos los plazos aplicables a lo largo del proceso

8. Resumen de los requisitos para objeciones en todos los pasos a lo largo del proceso

9. Resumen de los requisitos para aviso en todos los pasos a lo largo del proceso

10. Resumen de lo que se mantiene como privado frente a lo que se hace público a lo largo del proceso

11. Quién debe recibir cuáles documentos a lo largo del proceso

12. Quién debe recibir cuáles documentos a lo largo del proceso

13. Normas probatorias y cuál parte tiene la carga

14. Costos/asignación de costos en cada paso del proceso

15. Recursos para Asistencia

- a) De la Diócesis
- b) De la Provincia
- c) De 815
- d) De Archivos
- e) De Chancellors Network
- f) De otras fuentes

16. Obligaciones Diocesanas

- a) a. Creación de la Junta Disciplinaria
 - i. Miembros de la Junta Disciplinaria
 - ii. Reglas aplicables a la Junta Disciplinaria
 - 1. Cómo manejar las vacantes
 - 2. Aviso de renuncia/declinación de servir
 - 3. Personas no elegibles para servir debido a otros puestos/títulos
 - iii. Prever y publicitar los métodos y medios de reportar información relativa a los delitos sobre ofensas
 - iv. Facilitar asesores (IV.19.10)
 - v. Disponer en virtud de canon, un sistema de cuestionamientos en cuanto a la afiliación de cualquier Panel de la Junta nombrado para un procedimiento (IV.19.15)

17. Obligaciones Provinciales

- a) a. Creación del Tribunal de Revisión
 - i. Miembros del Tribunal de Revisión
 - ii. Reglas aplicables al Tribunal de Revisión
 - iii. Vacantes
 - iv. Actuario
 - v. Reglas de Proceso que Rigen las Apelaciones

18. Ofensas/Causas de Proceso/¿Qué Se Entiende por “Rendición de Cuentas”

19. Consecuencias
20. Quién puede Presentar Cargos
21. Diferentes Tipos de Cargos
22. Diferencias entre los Procesos para Presbíteros y para Obispos
23. Similitudes entre los Procesos para Presbíteros y para Obispos
24. Normas de Conducta (con ejemplos)
 - a) Confidencias
 - b) Rúbricas
 - c) Votos
 - d) Acuerdos u Órdenes
 - e) Propiedad
 - f) Reportar Ofensas
 - g) Fiel ejercicio del Ministerio
 - h) Mesura en la Conducta
25. Admisión y Remisión de Información
 - a) Reportar Ofensas
 - b) Método de Envío
 - c) Función del Gestor
 - d) Investigación
 - e) Desestimación
 - f) Apelación de Desestimación
 - g) Nombramiento del jurado
 - h) Panel de Referencia
 - i) Determinaciones
 - j) Confidencialidad
 - i. Excepciones a la Confidencialidad
26. Directiva Pastoral, Ministerio Restringido y Suspensión Administrativa
 - a) Cuándo Puede Emitirse una Directiva Pastoral
 - b) Requisitos/Condiciones para la Directiva Pastoral
 - c) Cuándo Pueden Imponerse Restricciones o Dar Lugar a Suspensión Administrativa sin Previo Aviso o Audiencia
 - d) Aviso y Requisitos para Aviso de Restricciones y Suspensión
 - e) Duración
 - f) Cuándo Pueden Modificarse
 - g) Cuándo Surten Efecto
 - h) Divulgación de Información en Materia de Información Pastoral
 - i) Clérigo Solicita Revisión
 - i. Quién Lleva a Cabo Revisiones
 1. Cuando las Realiza el Panel de Conferencia
 2. Cuando las Realiza el Panel de Audiencia
 - ii. Planteo Ante el Panel
 - iii. Cómo se realiza
 - iv. Quién tiene Oportunidad de Ser Escuchado
 - v. El Panel Determinará
27. Respuestas Pastorales

- a) Normas/Requisitos para Respuestas Pastorales
- b) Quién es Elegible para Cuidado Pastoral (con ejemplos)
 - i. Demandante
 - ii. Familia del Demandante
 - iii. Demandado
 - iv. Familia del Demandado
 - v. Personas Perjudicadas
 - vi. Familias de las Personas Perjudicadas
 - vii. Comunidad Afectada
 - viii. Testigos
 - xi. Junta Disciplinaria
- c) Divulgación/Cuándo es Apropiado
- d) Intereses de Privacidad
- e) Designación de la Persona Responsable de la Implementación de la Respuesta Pastoral

28. Acuerdos entre Obispos Diocesanos y Demandados por Cuestiones de Disciplina

- a) Demandado/Clero Términos de Disciplina Propuestos
- b) Cuándo Puede Realizarse un Acuerdo
 - i. Cuando Puede Retirarse un Acuerdo
 - ii. Cánones a los que Están Sujetos los Acuerdos

29. Conciliación

- a) Objetivo de la Conciliación
- b) Cómo Se Designa el Conciliador
- c) Si la Conciliación Es Satisfactoria
- d) Si No Se Puede Llegar a la Conciliación
- e) Requisitos para Ser Conciliador

30. Investigaciones

- a) Cuántos Investigadores
- b) Obligaciones/Objetivos
- c) Informe al Panel de Referencia
- d) Confidencialidad

31. Paneles de Conferencia

- a) Remisión a los Paneles de la Conferencia
- b) Quién Participará en el Proceso
- c) Notificaciones de Proceso
- d) Asistentes Requeridos y Permitidos
- e) Tono, Naturaleza y Conducta del Proceso del Panel de Conferencia
- f) No Hay Actas/Proceso Cerrado
- g) Determinación del Panel de Conferencia
- h) Orden de Desestimación
- i) Acuerdo u Otra Orden
- j) Objeciones al Aviso de Panel de Conferencia

32. Paneles de Audiencia

- a) Remisión al Panel de Audiencia
- b) Declaración de Ofensa y Aviso
- c) Respuesta del Demandado
- d) Asistencia en las Audiencias
- e) Procesos Públicos
 - i. Excepciones/Cuando se Mantiene Privado
- f) Pruebas y Descubrimiento
- g) Declaración
- h) Determinación
- i) Orden de Desestimación

33. Acuerdos y Órdenes

- a) Distinguir Cuándo Resultados de Conciliación frente a Cuándo de un Proceso Ante un Panel de Conferencia
- b) El Demandante Tiene Oportunidad de Ser Escuchado
- c) Quién Firma el Acuerdo
- d) Distribución del Acuerdo
- e) Pronuncia de Sentencia o Términos del Acuerdo
- f) Qué Se Puede Incluir en la Orden Emitida por el Panel de Audiencia o Conferencia
- g) Otras Disposiciones Adecuadas en Acuerdos y Órdenes
- h) Objeciones a la Orden
- i) Aviso de Acuerdos y Órdenes que Hayan Surtido Efecto
- j) Divulgación

34. Revisión por el Tribunal Provincial de Revisión

- a) Demora Excesiva del Proceso/Solicitudes Presentadas ante el Tribunal Provincial de Revisión de para que el Panel de Audiencia reanude el Proceso
 - i. Quién Presenta
 - ii. Requisitos para la Presentación
 - iii. Escuchar la Respuesta Requerida del Panel
 - iv. Consideración de la Solicitud por el Tribunal Provincial de Revisión
 - v. Cuando Puede Ser Apropiado Transferir el Asunto
- b) Apelación de Órdenes
- c) Apelación por Obispo Diocesano
- d) Apelaciones No Provinciales
- e) Actas del Caso que se Apela
- f) Normas para la Apelación
- g) Actas de la apelación
- h) Asistencia en el Proceso Oral
- i) Actas del Proceso, Oportunidad de Ser Escuchado, Anulación de la Orden
- j) Decisiones del Juzgado

35. Abandono de La Iglesia Episcopal

- a) a. Por un Obispo
 - i. Certificación de Abandono

- ii. Aviso por el Obispo Presidente o la Presidencia de la Certificación y la Restricción del Ministerio
 - 1. Oportunidad de Decir que los Datos son Falsos
 - 2. Sujeto a Destitución
- iii. Por un Presbítero o Diácono
 - 1. Informe al Comité Permanente
 - 2. Determinación del Comité Permanente y Comunicación al Obispo Diocesano
 - 3. Restricción del Ministerio del Obispo Diocesano
 - 4. Período para Retraer Declaración y Actos sobre los que se Actuó

36. Proceso Aplicables a los Obispos

- a) Junta Disciplinaria para Obispos
 - i. Composición
 - ii. Método de Nombramiento
 - iii. Elegibilidad para Servir
 - iv. Presidente de la Junta Disciplinaria
- b) Composición del Panel de Conferencia
- c) Composición del Panel de Audiencia
- d) Sentencia de un Obispo
 - i. Ciertas Disposiciones No Aplican
 - ii. Plazos Aplicables
 - iii. Limitaciones sobre Cuándo se Pronunciar
- e) Declaración de Disociación
 - i. Cuándo se Puede Interponer
 - ii. Quién Puede Interponer/Cuántos Obispos Diocesanos
 - iii. Qué se Debe Incluir
 - iv. Proceso y Plazos
 - v. Consideración por la Cámara de Obispos
 - vi. Solicitud de la Cámara de Obispos al Obispo Presidente para Iniciar Proceso para Disociación
- f) Tribunal de Revisión para Obispos
 - i. Composición del Tribunal y Elección del Presidente
 - ii. Gastos
 - iii. Acuerdo Disciplinario por un Obispo y Cuándo Entra en vigencia

37. Modificación y Remisión de Órdenes

- a) Quién Puede Solicitar
- b) A Quién se Puede Hacer Solicitud de Modificación o Remisión
- c) Norma para el Otorgamiento de Modificación y/o Remisión
- d) En Casos de Presbítero/Diácono, Cómo Modificar/Remitir Aparte de Destitución
- e) En Casos de Presbítero/Diácono, Cómo Modificar/Remitir en Casos de Destitución
- f) Cuando un Clérigo Ha Sido Depuesto por Abandonar la Iglesia
- g) En Casos de Obispo
- h) Oportunidad de Ser Escuchado

38. Disposiciones Generales

- a) Aclaración de la Naturaleza del Proceso como Eclesiástica, ni Civil ni Penal

- b) Prohibido Recurrir a los Tribunales Seculares
- c) Plazo para el Proceso
 - i. Regla General del Periodo de Limitaciones de 10 años
 - ii. Excepciones a la Regla General
 - 1. Extensión de 3 Años Después del Fallo del Tribunal Civil o por Corte Penal de Asunto en que Hubo Inmoralidad
 - 2. Extensión a Cuando una Persona Perjudicada Cumple 25 Años de Edad Cuando la Persona Perjudicada Tenía Menos de 21 Años de Edad Cuando Sucedió del Hecho Alegado
 - 3. Extensión de 2 Años Después de que Cesa la Discapacidad de una Persona Perjudicada Cuando la Persona Perjudicada Estaba Discapacitada en el Momento de los Hechos Alegados
 - 4. No Hay Límite de Tiempo para la Violencia Física, Abuso Sexual, Explotación Sexual Cuando la Presunta Persona Perjudicada Era Menor de 21 Años de Edad
 - 5. Cuándo Debe Iniciarse en un Plazo de 2 Años (IV.3.1 (a), IV.4.1 (b), (c), (e), (h) (2)
 - iii. Nota 1/1/96 Período Retroactividad a excepto por violencia física, abuso sexual, explotación sexual cuando la supuesta persona era menor de 21 años de edad
 - iv. Qué Constituye la Iniciación del Proceso para Fines de las Limitaciones
- d) Jurisdicción y Lugar (es decir “Dónde”)
 - i. Clero
 - 1. En General
 - a) Donde Es Canónicamente Residente
 - b) Donde Supuestamente Ocurrió la Presunta Ofensa
 - 2. Reglas Especiales Cuando se Hace Remisión al Gestor en una Diócesis Dónde el Clérigo No Tiene Residencia Canónica
 - a) Procedimiento Cuando el Obispo Diocesano de la Diócesis de Residencia Canónica Objeta
- e) Efecto de la Incomparecencia del Demandado en Cualquier Proceso en Virtud del Título IV
- f) Sentencia de Suspensión o Restricción del Ministerio
 - i. Efecto en General
 - ii. Efecto de la Suspensión del Rector sobre la Relación Pastoral
 - 1. Excepciones
- g) Cómo Calcular los Períodos
 - i. Cuáles Días se Incluyen con fines del Cálculo
 - ii. Cuáles Días se Excluyen con fines del Cálculo
 - iii. Efectos de Sábado, Domingo, Días Feriados
 - iv. La Entrega por Correo Prolonga 5 Días
 - v. Qué se Entiende por “oportunamente” o “Sin Demora”
- h) Qué se Entiende por Quórum
- i) Asesores
 - i. Propósito de los Asesores/Función de los Asesores
 - ii. Cuándo el Obispo Diocesano Debe Poner un Asesor a Disposición del Demandado
 - iii. Cuándo el Obispo Diocesano Debe Poner un Asesor a Disposición del Demandante
 - iv. Quiénes no Pueden Ser Asesor
 - v. No Hay Requisito de que se Acepten los Servicios
 - vi. Naturaleza de las Comunicaciones como Privilegiadas
 - vii. Quién Asume los Costos y Gastos
 - viii. Derechos de los Asesores
- j) Prohibición de la Influencia Indebida
- k) Derecho a un Abogado

- l) Se prohíbe Obligación de Nuevo Juicio
- m) Imparcialidad y Descalificaciones (con ejemplos)
 - i. Obispos Diocesanos
 - 1. La Imparcialidad Pueda Razonablemente Cuestionarse
 - 2. La Persona, Cónyuge o una Persona con un 3 er Grado de Parentesco es Demandado, Demandante o Persona Perjudicada
 - ii. Miembro del Panel
 - 1. La Imparcialidad Pueda Razonablemente Cuestionarse
 - 2. El Miembro, el Cónyuge del Miembro, una Persona con un 3 er Grado de Parentesco con Cualquiera de Ellos o el Cónyuge de Dicha Persona
 - a) Es Demandado, Demandante o Persona Perjudicada
 - b) Proclive a Ser Testigo
 - c) Tiene Sesgos o Prejuicios Personales Respecto al Demandado, Demandante o la Persona Perjudicada (con ejemplos)
 - d) Tiene Conocimiento Personal de Hechos Probatorios en Disputa sobre el Proceso (con ejemplos)
 - e) Tiene un Interés Económico Personal en el Resultado del Proceso o en el Demandado, Demandante, Cualquier Persona Perjudicada, o Cualquier Otro Interés que Podrían Ser Sustancialmente Afectado por el Resultado (con ejemplos)
 - f) Es Miembro de la Misma Congregación o por Otro Medio Tiene una Estrecha Relación Personal o Profesional con el Demandado, el Demandante, Cualquier Persona Perjudicada o Cualquier Testigo en el Asunto (con orientación)
 - 3. Si el Miembro del Panel No se Ha Descalificado a sí Mismo/Misma como se Dispone Arriba:
 - a) Quién Puede Cuestionar
 - b) Quién Investiga
 - 4. Exenciones de Motivos de Descalificación y Requisito de Plena Divulgación en Expediente de Motivo para Base de Descalificación
 - iii. Sistema de Impugnación de Membresía de Panel de Junta Formado para Cualquier Proceso
- n) Presunción de Inocencia
- o) Carga de la Prueba
- p) Deber de Todos los Miembros de la Iglesia de Comparecer y Declarar
- q) Abogado de la Iglesia/Ciertos Cancilleres No Pueden Servir
- r) Avisos Debidamente Entregados/Método de Entrega
- s) Cuando las Referencias a Obispo Diocesano Pueden Incluir Obispo Coadjutor, Obispo Sufragáneo u Obispo Auxiliar
- t) La Junta Disciplinaria o el Tribunal de Revisión Puede Obtener Asesor Jurídico
 - i. Si es Contratado, Función del Asesor Jurídico
- u) Gastos
 - i. Regla General
 - ii. Gastos de la Diócesis
 - iii. Gastos de la Provincia
 - iv. Gastos de la Convención General
 - v. Nada Impide el Pago Voluntario de los Costos del Demandado
- v) Quién Actúa en Lugar del Obispo Presidente si el Obispo Presidente no está Puede Debido a Ausencia, Discapacidad u Otro Motivo
- w) Cuándo No Obispo Diocesano, Obispo Coadjutor, Obispo Sufragáneo u Obispo Auxiliar

- x) Comunicación Confidencial
 - i. Excepciones a la Regla General
- y) Comunicación Privilegiada
 - i. Excepciones a la Regla General
- z) Incumplimiento de los Requisitos Procesales como Regla General no es Motivo de Desestimación del Proceso
 - i. Excepción Cuando puede Haber Causas Materiales e Injusticia Considerable o Gravemente Perjudica los Derechos del Demandado
 - 1. Quién Determina
- aa) Previa Sentencia de Descargo se Considera Sentencia de Destitución
- bb) Conservación de Expedientes
 - i. El Panel de Audiencia y el Tribunal Provincial de Revisión conservarán expedientes completos y precisos
 - 1. Expediente a Ser Certificado
 - 2. Se Conservará una Copia en la Diócesis de Origen del Proceso
 - 3. Original Entregado en Archivos
 - ii. El Obispo Diocesano Entregará a Archivos los Acuerdos y Órdenes que Hayan Surtido Efecto y el Expediente del Acto de Remisión o Modificación de Cualquier Orden y Preservar y Conservar Copias También
- cc) Imputación — Clérigo Que se Considera a Sí Mismo Bajo Imputación (por rumor, etc.) Puede Pedir al Obispo Diocesano que Indague
- dd) Cuando el Acto/Omisión Ocurrió Antes de la Fecha Efectiva del Nuevo Título IV

H. Lista de temas para los materiales de capacitación del Título IV

1. Generalidades
2. Ofensas/Causas de Proceso/¿Qué Se Entiende por “Rendición de Cuentas”
3. Diferentes Tipos de Cargos
4. Normas de Conducta
5. Derechos y Obligaciones de Cada Actor
6. Información Privada, Información Pública, Confidencialidad y Privilegio
7. Normas de Prueba, Carga de la Prueba, Asuntos Relacionados con el Panel de Audiencia
8. Recursos para Asistencia
9. Obligaciones Diocesanas
10. Obligaciones Provinciales
11. Admisión y Remisión de Información
12. Cosas que los Clérigos Deben Saber, Incluidos los Acuerdos entre los Obispos Diocesanos y los Demandados por Disciplina, Solicitudes de Revisión, y Conciliación
13. Asuntos sobre los que el Canciller Aconseja al Obispo, Incluida la Confidencialidad y sus Excepciones, Directiva Pastoral, Ministerio Restringido y Suspensión Administrativa, Respuestas Pastorales y Acuerdos Entre los Obispos Diocesanos y los Demandados por Disciplina
14. Investigaciones
15. Paneles de Conferencia
16. Paneles de Audiencia
17. Acuerdos y Órdenes
18. Revisión por el Tribunal Provincial de Revisión
19. Abandono de la Iglesia Episcopal por Presbítero o Diácono
20. Modificación y Remisión de Órdenes

21. Imparcialidad y Descalificaciones
22. Presunción de Inocencia y la Carga de la Prueba
23. Conservación de Expedientes

D. Resolución 2012-C116: Constitucionalidad de Ciertas Disposiciones del Título IV

Esta Resolución pidió a la Comisión que considerara si el Título IV viola la Constitución de la Iglesia (1) por autorizar al Obispo Presidente, sin solicitar el consentimiento de algunos otros, para restringir el ministerio de un Obispo Diocesano que puede haber cometido una Ofensa y (2) porque exige que cada Diócesis cree un sistema judicial dispuesto por el Título de la disciplina de los Presbíteros y Diáconos. La resolución también mandó a la Comisión facilitar un proceso por el cual todas las personas interesadas pudieran ser oídas sobre el asunto y que reportara sus conclusiones a la 78.^a Convención General.

Como se señaló anteriormente, en 2013, la Comisión solicitó los comentarios de la comunidad eclesial sobre el Título IV. Sólo un comentarista remitió a la Comisión a C116. No hubo ningún otro comentario sobre la constitucionalidad del Título.

Durante el trienio anterior, en 2011, la Diócesis de Albany aprobó una resolución que pedía a la Comisión examinar las inquietudes que se habían planteado sobre la constitucionalidad de ciertas disposiciones del título IV. La Comisión determinó que una investigación de esa naturaleza iba más allá del alcance del mandato de la Comisión, que se define en el Canon 1.2.2(n) (3) y no incluye la revisión de los cánones adoptados por la Convención General para considerar su validez en virtud de la constitución de la Iglesia.

En este caso, debido a que la Resolución 2012-C116 fue adoptado por la Convención General, su remisión a esta Comisión está en una postura diferente. En consecuencia, la Comisión ha considerado las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por C116 y ha llegado a la conclusión de que las disposiciones son constitucionales por las siguientes razones. A diferencia de nuestro gobierno federal secular, no existe un órgano independiente en la Iglesia, similar a una “Corte Suprema”, con autoridad para declarar que un acto de la Convención General sea inconstitucional. Por el contrario, en la Iglesia, la Convención General es el árbitro final del significado de la Constitución y Cánones. En consecuencia, cuando la Convención General aprueba un canon, por definición es constitucional y se da por sentado que la Convención General se ha asegurado que sea así.

E. Resolución 2012-D047: Prohibición de Ciertos Acuerdos Generales de Confidencialidad

Esta Resolución propuso prohibir toda diócesis, parroquia, misión u otra entidad asociada con la Iglesia celebrar todo acuerdo de no divulgación durante la disolución de una relación pastoral o de empleo, y declarando que dicho acuerdo sería nulo e inaplicable. La Comisión examinó la Resolución. Si bien los “acuerdos de confidencialidad” durante la disolución de una relación pastoral o de empleo no son disposiciones de un acuerdo de terminación que deban utilizarse de manera rutinaria o con regularidad, especialmente en asuntos relacionados con el Título IV, la Comisión reconoce que podría haber circunstancias en las que un acuerdo de no divulgación resulte apropiado y sea lo mejor para todos los interesados. La Comisión recomienda que no se actúe sobre esta Resolución.

F. Resolución 2012-D083: Enmendar los Cánones III.9 y III.12 — Sustitución de Presentación y Juicio

Esta resolución pedía la modificación de dos cánones que incluían términos relacionados con los procesos previstos en el Título IV anterior y que ya no se encuentran en el actual Título. Como se refleja más adelante en este informe, la Comisión propone que el término “acusación” que se encuentra en el

Canon III.9.4(d) se sustituya por “medida disciplinaria potencial” y que el término “juicio” que se encuentra en el Canon III.12.3(a)(2) se sustituya por “proceso disciplinario.”

G. Resolución 2012-D013: Enmendar el Canon III.5.2(b) — Requisitos de Recomendación

Esta resolución pedía la modificación del Canon III.5.2(b) para permitir que los miembros del Comité Permanente Diocesano pudieran dar un poder a otro miembro para firmar recomendaciones en su nombre para agilizar el proceso de firma cuando una reunión se hace por vía telefónica o a través de otros medios electrónicos. La Comisión examinó la Resolución. Reconoció la necesidad de facilitar la firma de las recomendaciones, al tiempo que reconoce los problemas que podrían derivarse del nombramiento de representante por poder notarial. Más adelante en este informe, la Comisión ofrece una resolución sustituta que dispondría que la firma de una recomendación que podría firmarse por contrapartidas pueda entregarse electrónicamente y considerarse original.

H. Resolución 2012-A076: Fortalecer las Comunidades Pequeñas

Esta resolución dispone que cada órgano provisional y programa de la Iglesia Episcopal tenga en cuenta el impacto de sus actividades sobre las pequeñas congregaciones y diócesis y que conviertan en prioridad facilitar las Cinco Marcas de la Misión en esta área.

La Comisión ha reflexionado sobre cómo su trabajo fortalece las pequeñas congregación y otras comunidades. Es nuestra opinión considerada que esperar que las parroquias más pequeñas de la Iglesia y otros cuerpos pequeños entiendan los cánones es un componente crítico de su inclusión en la vida común de toda la Iglesia Episcopal. Todos los organismos, las instituciones y Clérigos de la Iglesia Episcopal están obligados por el mismo derecho canónico, sin importar su tamaño o riqueza.

Creemos que los cánones constituyen una orientación reflexiva para el buen gobierno de cualquier parroquia, misión u otra comunidad religiosa pequeña. Por último, la Comisión espera que, al aclarar la ley que gobierna a la Iglesia, se mejora la capacidad de las comunidades más pequeñas de adoptar las Cinco Marcas de la Misión; y, observa, además, que, en la vivencia de las Cinco Marcas de la Misión, el liderazgo de estas comunidades tendrá pensar detenidamente en los cánones y buscar orientación constructiva de abogados diocesanos para asegurar el cumplimiento de los cánones como a medida que se desarrollan planes y metas.

6. Metas y objetivos para el trienio 2016-2018

1. Desarrollar e implementar el Programa de Formación en el Título IV.
2. Abordar la necesidad de una mejor definición del término “Conducta Impropia de un Clérigo” en el Título IV.
3. Identificar y abordar conflictos entre los Cánones de la Iglesia y los sistemas jurídicos de los países extranjeros.
4. Disponer protección a los “soplones” en virtud del Título IV.
5. Continuar la revisión del Título IV.
6. Continuar con la actualización de White & Dykman.
7. Continuar revisando el volumen completo de la Constitución y Cánones, y las resoluciones que sean remitidas en 2015 de conformidad con su Mandato en el Canon I.1.2(n).
8. Continuar la revisión de los plazos de prescripción para procesos en virtud del Título IV.

7. Informe Presupuestario

La Comisión se reunió 20 veces durante el trienio: tres veces en persona y 17 veces por videoconferencia de Adobe Connect. La Comisión gastó US\$20,373.74, dejando US\$10,697.26 de su presupuesto intactos.

Los fondos restantes ayudarán en la financiación de la próxima reunión presencial del Subcomité de White & Dykman para continuar su labor de actualización de White & Dykman.

La Comisión espera reunirse una cantidad similar de veces en el trienio 2016-2018. Esto requerirá un presupuesto de US\$13,000 para 2016; US\$13,000 para 2017; US\$13,000 para 2018; US\$564,020 para el desarrollo y ejecución del Programa de Formación en el Título IV, de los cuales US\$339,200 dólares son atribuibles a la elaboración de módulos de capacitación en línea, los viáticos para los presentadores, el presupuesto del equipo de recursos y artículos diversos y los US\$224,820 restantes se pueden atribuir a la traducción de materiales al español y criollo; para un total de US\$603,020 para el trienio.

8. Agradecimientos

La Comisión desea expresar su agradecimiento a sus miembros por sus numerosos aportes durante el trienio; a los enlaces de la Comisión (Stan Runnels, enlace con el Consejo Ejecutivo; María Kostel, enlace con la Obispa Presidenta, y Dorothy Jane Porpeggia, enlace con la Presidenta de la Cámara de Diputados) por su arduo trabajo y asesoramiento reflexivo; a todos los miembros del personal de la oficina de la Convención General, especialmente a Brian Murray, Iris Martínez y Patrick Haizel, cuyo trabajo constante y paciente no solo hizo posibles las reuniones, los viajes y las deliberaciones de la Comisión, sino que también resultaron agradables.

9. PROPUESTA DE ENMIENDAS CANÓNICAS

A. A117: ENMENDAR EL CANON I.1.2(N)(3)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon I.1.2(n)(3) quede enmendado como sigue:

(i) Revisar las propuestas de enmienda a la Constitución y los Cánones que pudieran presentarse a la Comisión, arreglando cada propuesta de enmienda en su forma Constitucional o Canónica adecuada, incluidas todas las modificaciones necesarias para realizar el cambio propuesto. *En el caso de las enmiendas que no están en el formato correcto, la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones podrá remitir a la Comisión de origen a las disposiciones de las reglas canónicas y de orden para hacer enmiendas a la Constitución y Cánones de modo que la Comisión de origen pueda modificar su enmienda a la forma apropiada.* La Comisión deberá expresar sus puntos de vista con respecto a la esencia de cualquier propuesta, sólo al proponente de la misma; se dispone, no obstante, que ningún miembro de la Comisión deberá, por razones de membrecía, considerarse como impedido para expresar, ante un Comité Legislativo o en la sala de la Cámara a la que pertenece, sus puntos de vista personales con respecto al fondo de cualquiera de las enmiendas propuestas.

EXPLICACIÓN

En la actualidad, las Comisiones u otros organismos autorizados pueden presentar resoluciones que implican enmiendas a la Constitución o Cánones en cualquier forma y dependerá de la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones (SCCC) redactar las resoluciones en la forma apropiada. Dado que las reglas para formar dichas enmiendas se disponen en las Reglas Conjuntas de Orden y en los Cánones, la SCCC considera que la Comisión de origen u otro órgano que presente una enmienda constitucional o canónica debe ser responsable de garantizar su debido formato.

B. A118: ENMENDAR LOS CÁNONES I.1, I.6.5, I.9.11, Y V.1; Y LA REGLA DE ORDEN CONJUNTA V.15

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que se enmiende el Canon I.1 trasladando el Canon I.1.1(e), al Canon I.6.5(a) y cambiando la numeración de los párrafos subsiguientes:

Sec. 1 (a) En la fecha y en el lugar señalados para la reunión de la Convención General, el Presidente de la Cámara de Diputados o, en su ausencia, el Vicepresidente de la Cámara o, en ausencia de ambos, un Presidente pro tempore nombrado por los miembros del Comité Conjunto sobre Arreglos para la Convención General de la Cámara de Diputados, declarará constituida la asamblea con los miembros presentes. El Secretario de la Cámara de Diputados o en su ausencia, un Secretario pro tempore designado por el Presidente, inscribirá los nombres de aquellas personas cuyas cartas de recomendación hayan sido presentadas en debida forma, y dicha inscripción será evidencia prima facie de que las personas cuyos nombres aparecen allí inscritos tienen derecho a asiento. Si las cartas de recomendación fuesen presentadas por personas, o en nombre de éstas, de jurisdicciones que antes no hubiesen sido representadas en una Convención General, el Secretario, o alguien nombrado en su lugar como se dispone en el presente, procederá en la manera dispuesta en la Cláusula (c). De haber quórum constituido, el Secretario de la Cámara de Diputados lo certificará y la Cámara procederá a organizarse con la elección, por votación, de un Secretario de la Cámara de Diputados, siendo necesaria una mayoría de votos para dicha elección. Los candidatos para Secretario de la Cámara de Diputados deben ser comulgantes confirmados de buena reputación o clérigos de la Iglesia Episcopal. Al efectuarse la elección, el Presidente declarará organizada la Cámara. Si hubiese vacante en el cargo de Presidente o Vicepresidente, se procederá a llenarlas por medio de votación y el término del delegado así elegido durará hasta la clausura de la Convención General. Al llenar dichas vacantes, el Presidente nombrará un Comité que estará al servicio de la Cámara de Obispos y le informará de la organización de la Cámara de Diputados y de su disposición para evacuar las diligencias.

(c) Con el fin de asistir al Secretario de la Cámara de Diputados en la preparación de las actas especificadas en la Cláusula (a), será deber del Secretario de la Convención de cada Diócesis enviar al Secretario de la Cámara de Diputados, en cuanto sea posible, una copia del Diario de la Convención Diocesana, junto con una copia certificada de las cartas de recomendación de los antedichos miembros y copias en duplicado de dichas cartas de recomendación. Cuando se reciban cartas de recomendación de personas procedentes de jurisdicciones que anteriormente no habían sido representadas en la Convención General, el Secretario verificará que se ha cumplido con las disposiciones del Artículo V, Sección 1 de la Constitución antes de que se conceda a dichas personas un asiento en la Cámara.

(d) El Secretario de la Cámara de Diputados llevará las actas completas de las deliberaciones de la Cámara, registrándolas, con todos los informes, en un libro preparado para ese efecto; conservará los Diarios y Registros de la Cámara; los entregará al Anotador en la forma especificada a continuación, y llevará a cabo cualquier otra tarea que pudiera disponer la Cámara. El Secretario nombrará a un Primer Secretario Adjunto de la Cámara de Diputados y podrá, con la aprobación de la Cámara, nombrar a otros Secretarios Adjuntos, y el Secretario de la Cámara de Diputados y el Primer Secretario Adjunto Secretarios Adjuntos continuarán en sus cargos hasta que se organice la siguiente Convención General y hasta que sus sucesores sean elegidos.

~~(e) Será deber del Secretario de la Cámara de Diputados informar a la Autoridad Eclesiástica de la Iglesia en cada Diócesis, así como al Secretario de la Convención de cada Diócesis, siempre que se proponga cualquier propuesta de cambio al Libro de Oración Común o a la Constitución, o sobre cualquier otro asunto presentado a la consideración de las distintas Convenciones Diocesanas y el Secretario deberá presentar ante la Convención General en su siguiente sesión un comprobante escrito de que dicho requisito se ha cumplido. Se enviarán a todos los avisos por correo certificado o registrado, con los certificados de la Secretaria que ser devuelto. El Secretario notificará a todos los Secretarios Diocesanos de su obligación de dar a conocer dichos cambios propuestos al Libro de Oración Común y a la Constitución, y cualquier otro asunto, a la Convención de su diócesis en su próxima sesión, y certificará ante el Secretario de la Convención General que tal acción se efectuó.~~

(e) *En toda reunión ordinaria de la Convención General, el Secretario de la Cámara de Diputados elegido por la Cámara de Diputados, por acto simultáneo de las dos Cámaras de la Convención General, será nombrado también Secretario de la Convención General, y será responsable de organizar e imprimir el Diario de la Convención General, así como de cualquier otro asunto que fuese encargado específicamente por la Convención General o sus funcionarios al Secretario de la Convención General. Si se produce una vacante en el cargo de Secretario de la Convención General, sus deberes corresponderán a un Secretario pro tempore nombrado conjuntamente por el Presidente de la Cámara de Diputados, o si el cargo de Presidente está vacante, por el Vicepresidente y el Obispo Presidente. El plazo del Secretario pro tempore se prolongará hasta la elección de un Secretario de la Convención General en la siguiente Convención General ordinaria.*

(f) El Secretario de la Cámara de Diputados y el Tesorero de la Convención General tendrán derecho a asiento en la Cámara de Diputados, y con el consentimiento del Presidente, podrán exponer temas relacionados a sus respectivas funciones.

(i) Si se produjese una vacante durante el receso en el cargo de Secretario de la Cámara de Diputados, las obligaciones del mismo recaerán en el Primer Secretario Adjunto o, si no lo hubiese, en un Secretario pro tempore nombrado por el Presidente de la Cámara de Diputados, o si el cargo de Presidente también se encontrase vacante, entonces por el Vicepresidente; si ambos cargos estuviesen vacantes, entonces por los miembros de la Cámara de Diputados del Comité Conjunto de Planificación y Arreglos de la Convención General siguiente que designen la Convención General precedente.

~~(j) En toda reunión ordinaria de la Convención General, el Secretario elegido por la Cámara de Diputados, por acción simultánea de las dos Cámaras de la Convención General, será nombrado también Secretario de la Convención General, y será responsable de organizar e imprimir el Diario de la Convención General, así como de cualquier otro asunto que le fuese encargado; y asimismo~~

Se resuelve, Que el Canon I.6.5 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 5 (a) ~~Será deber del Secretario de la Cámara de Diputados de la Convención General~~ informar a la Autoridad Eclesiástica de la Iglesia en cada Diócesis, así como al Secretario de la Convención de cada Diócesis, siempre que se proponga cualquier propuesta de cambio al Libro de Oración Común o a la Constitución, o sobre cualquier otro asunto presentado a la consideración de las distintas Convenciones Diocesanas y el *Secretario de la Convención General* deberá presentar ante la Convención General en su siguiente sesión un comprobante escrito de que dicho requisito se ha cumplido. Todos los avisos de esa naturaleza serán enviados por correo certificado o registrado y los certificados del Secretario local habrán de devolverse. El *Secretario de la Convención General* notificará a todos los Secretarios Diocesanos de su obligación de dar a conocer dichos cambios propuestos al Libro de Oración Común y a la Constitución, y cualquier otro asunto, a la Convención de su Diócesis en su próxima sesión, y certificará ante el ~~Secretario de la Cámara de Diputados de la Convención General~~ que se tomó tal medida.

~~(a)~~(b) Será deber del Secretario de la Convención de toda jurisdicción enviar al *Secretario de la Convención General de la Cámara de Diputados*, inmediatamente después de su publicación, dos ejemplares del Diario de la Convención de la jurisdicción, junto con las instrucciones episcopales, estados de cuenta y todos aquellos papeles documentos en papel o formato electrónico que pudiesen reflejar el estado de la Iglesia en esa

jurisdicción y dos copias a los Archivos de la Iglesia en un formato común prescrito por el Archivista de la Iglesia.

Se resuelve, Que el Canon I.9.11 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 11. Cada Sínodo Provincial levantará actas, diarios u otros documentos de sus reuniones, y transmitirá una copia de ello al Secretario de la ~~Cámara de Diputados~~ *Convención General*, y una copia de a los Archivos de la Iglesia Episcopal. El Sínodo también transmitirá copias de todo expediente inactivo no publicado a Archivos; y asimismo

Se resuelve, Que los Cánones V.1.2 y V.1.5 se enmienden como sigue:

Sec. 2. Siempre que un Canon sea enmendado, promulgado o revocado en aspectos diferentes por dos o más promulgaciones independientes en la misma Convención General, incluso la promulgación de un Título entero, las promulgaciones separadas se considerarán como una promulgación que contiene todas las enmiendas o promulgaciones, sean o no revocadas, siempre que los cambios que se hagan en promulgaciones o enmiendas separadas no se contrapongan. Los dos miembros del Comité de Cánones de cada Cámara de la Convención General nombrados de conformidad con el Canon V.1.5(a) determinarán si hay o no un conflicto y certificarán el texto de la promulgación única al Secretario de *la Convención General*.

Sec. 5 (a) El Comité de Cánones de cada Cámara de la Convención General nombrará al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General a dos de sus miembros para certificar los cambios, de haberlos, que se hicieran en los Cánones, incluso cualquier corrección de referencia de Canon hecha en otro, y reportará los mismos, previo arreglo, al Secretario de *la Convención General* quien los publicará en el Diario.

(b) El Comité de Constitución de cada Cámara de la Convención General nombrará al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General, a un comité similar de dos de sus miembros para certificar de manera similar los cambios, si los hubo, hechos en la Constitución, o que se haya propuesto hacer en la misma de acuerdo con las disposiciones del Artículo XII de la Constitución, y reportará los mismos al Secretario de *la Convención General* quien los publicará en el Diario. El comité también tendrá y ejercerá el poder de cambiar la numeración y corregir las referencias de Artículos, Secciones y Cláusulas de la Constitución según lo requiera la adopción de enmiendas a la Constitución en una reunión de la Convención General de la misma manera dispuesta con respecto a los Cánones en las anteriores Secciones 4 y 5(a) de este Canon; y asimismo

Se resuelve, Que la Regla de la Orden Conjunta V.15, se enmiende para que diga lo siguiente:

15. El Secretario de la ~~Cámara de Diputados~~ *Convención General*, siendo el Secretario de la *Convención General*, debe, con la cooperación del Secretario de la Cámara de Obispos, y ~~de aquellos Obispos que pudieran ser nombrados por el Presidente de la Cámara de Obispos,~~ preparar un resumen de las resoluciones de la Convención General de interés particular para las Congregaciones de la Iglesia y de ponerlas a disposición de las Congregaciones por medio de los Ministros correspondientes y de los Diputados Laicos; dicho resumen será enviado al Clérigo junto con la Carta Pastoral publicada por la Cámara de Obispos, y se

pondrá a disposición de todos los Diputados el último día de la Convención, junto con la Carta Pastoral si es factible hacerlo así o en el plazo de los treinta días subsiguientes.

EXPLICACIÓN

Estas enmiendas están todas relacionadas con el papel y la función del Secretario de la Convención General y el Secretario de la Cámara de Diputados. La intención de estas enmiendas es aclarar los roles y funciones de cada una de estas oficinas y para asegurar que hay claridad de las funciones y obligaciones de cada Secretaría.

C. A119: ENMENDAR EL CANON III.5.2(B)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon III.5.2(b) se enmiende por la presente, para que diga lo siguiente:

(b) Las cartas de recomendación requeridas por el Comité Permanente de conformidad con este Título deben ser firmadas por una mayoría del Comité, en una reunión debidamente congregada, salvo que las cartas de recomendación sean formalizadas en contrapartidas, cada una de las cuales se considerará como original. Si son firmadas y entregadas por fax u otro medio de transmisión electrónica, cada una también se considerará como original.

EXPLICACIÓN

Esta resolución dispone que una firma de una recomendación que puede ser ejecutado en contrapartidas pueda entregarse electrónicamente y se considerará como un original con el fin de agilizar el trámite de recomendaciones.

D. A120: ENMENDAR EL CANON III.7 PARA AGREGAR 7.11; ENMENDAR EL CANON III.9, PARA AGREGAR 9.12, Y CAMBIAR LA NUMERACIÓN DE 9.12 Y 9.13;

Y ENMENDAR EL CANON III.12, PARA AGREGAR 12.8 Y CAMBIAR LA NUMERACIÓN DE 12.8, 12.9 Y 12.10

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon III.7 se enmiende para agregar un nuevo Canon III.7.11 que se lea como sigue:

Sec. 11. Regreso al Ministerio Ordenado de esta Iglesia después de Descarga y Retirada.

(a) Cuando un Diácono que haya sido descargado y retirado del Ministerio ordenado de esta Iglesia en virtud del Canon III.7.8 ordenado desee regresar a ese Ministerio, la persona podrá solicitar por escrito al Obispo de la Diócesis en la que el Diácono tuvo la última residencia canónica, adjuntando lo siguiente:

- (1) Pruebas de que la persona es un adulto confirmado, solvente y comulgante en una Congregación de esta Iglesia;*
- (2) Pruebas de su anterior Ministerio ordenado en esta Iglesia y otras Iglesias, según corresponda.*
- (3) Pruebas de carácter moral y piadoso;*
- (4) Pruebas de que la persona es libre de todo voto u otro compromiso incompatible con el ejercicio del Ministerio ordenado en esta Iglesia.*
- (5) Un certificado de por lo menos dos Clérigos de esta Iglesia afirmando que, por examen personal o pruebas satisfactorias que les fueron presentadas, ellos creen que la retirada de la persona del Ministerio ordenado de esta Iglesia y del Ministerio ordenado de cualquier otra Iglesia a la que la persona hay pertenecido desde su retirada del Ministerio Ordenado de esta Iglesia no ha surgido de ninguna*

circunstancia que refleje negativamente en su carácter moral o religioso ni por cuenta de lo cual no puede ser factible permitir que la persona regrese al Ministerio Ordenado de esta Iglesia;

(6) Una carta de apoyo en el formato dispuesto en el Canon III.6.6(b)(2) proveniente del Rector o del Clérigo encargado y de la Junta Parroquial de una parroquia de esta Iglesia; y

(7) Una declaración de las razones por las que desea volver al Ministerio ordenado de esta Iglesia.

(b) Corresponderán las disposiciones del Canon III.6.5(a).

(c) La Comisión sobre Ministerio puede, con la aprobación del Obispo, y con notificación al solicitante, examinar al solicitante en cualquier materia descrita en los Cánones III.6.5(f) y (g).

(d) Antes de que se pueda permitir a la persona regresar el Ministerio ordenado de esta Iglesia, el Obispo le exigirá una promesa por escrito de que se someterá en todos aspectos a la disciplina de esta Iglesia sin recurrir a ninguna otra jurisdicción eclesiástica o civil extranjera, y le exigirá además que firme y haga la declaración que se exige en el Artículo VIII de la Constitución en presencia del Obispo y de dos o más Clérigos de esta Iglesia la declaración dispuesta en el Artículo VIII de la Constitución.

(e) Posteriormente, el Obispo, satisfecho de las cualificaciones teológicas y la solidez en la fe de la persona, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias en torno al descargo y retirada de la persona, podrá permitir, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, el regreso de la persona al Ministerio ordenado de esta Iglesia.

(f) A nadie se le permitirá regresar al Ministerio ordenado de esta Iglesia en virtud de este Canon menos de doce meses desde la fecha de haberse convertido más recientemente un comulgante de esta Iglesia a no ser que el Obispo Diocesano y una mayoría de los miembros del Comité Permanente concluyan que existen circunstancias especiales que justifican ese retorno que beneficiará las necesidades de esta Iglesia.

(g) El aviso del regreso de la persona al Ministerio ordenado de esta Iglesia se facilitará por escrito a la misma persona y entidades que reciban la notificación en virtud del Canon III.7.10.; y asimismo

Se resuelve, Que se enmiende el Canon III.9 para agregar un nuevo Canon III.9.12 para que lea como sigue y cambiar la numeración de las dos secciones subsiguientes para que sean el Canon III.9.13 y III.9.14.

Sec. 12. Regreso al Ministerio Ordenado de esta Iglesia después de Descarga y Retirada.

(a) Cuando un Presbítero que haya sido descargado y retirado del Ministerio ordenado de esta Iglesia en virtud del Canon III.9.8 ordenado desee regresar a ese Ministerio, la persona podrá solicitar por escrito al Obispo de la Diócesis en la que el Presbítero tuvo la última residencia canónica, adjuntando lo siguiente:

(1) Pruebas de que la persona es un adulto confirmado, solvente y comulgante en una Congregación de esta Iglesia;

(2) Pruebas de su anterior Ministerio ordenado en esta Iglesia y otras Iglesias, según corresponda.

- (3) Pruebas de carácter moral y piadoso;
- (4) Pruebas de que la persona es libre de todo voto u otro compromiso incompatible con el ejercicio del Ministerio ordenado en esta Iglesia.
- (5) Un certificado de por lo menos dos Presbíteros de esta Iglesia afirmando que, por examen personal o pruebas satisfactorias que les fueron presentadas, ellos creen que la retirada de la persona del Ministerio ordenado de esta Iglesia y del Ministerio ordenado de cualquier otra Iglesia a la que la persona hay pertenecido desde su retirada del Ministerio Ordenado de esta Iglesia no ha surgido de ninguna circunstancia que refleje negativamente en su carácter moral o religioso ni por cuenta de lo cual no puede ser factible permitir que la persona regrese al Ministerio Ordenado de esta Iglesia;
- (6) Una carta de apoyo en el formato dispuesto en el Canon III.8.7(b)(2) proveniente del Rector o del Clérigo encargado y de la Junta Parroquial de una parroquia de esta Iglesia; y
- (7) Una declaración de las razones por las que desea volver al Ministerio ordenado de esta Iglesia.

(b) Corresponderán las disposiciones del Canon III.8.5(a).

(c) La Comisión sobre Ministerio puede, con la aprobación del Obispo, y con notificación al solicitante, examinar al solicitante en cualquier ~~otra~~ materia ~~obligatoria~~ descrita en los Cánones III.8.5(g) and (h).

(d) Antes de que se pueda permitir a la persona regresar el Ministerio ordenado de esta Iglesia, el Obispo le exigirá una promesa por escrito de que se someterá en todos aspectos a la disciplina de esta Iglesia sin recurrir a ninguna otra jurisdicción eclesiástica o civil extranjera, y le exigirá además que firme y haga la declaración que se exige en el Artículo VIII de la Constitución en presencia del Obispo y dos o más Presbíteros la declaración dispuesta en el Artículo VIII de la Constitución.

(e) Posteriormente, el Obispo, satisfecho de las cualificaciones teológicas y la solidez en la fe de la persona, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias en torno al descargo y retirada de la persona, podrá permitir, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, el regreso de la persona al Ministerio ordenado de esta Iglesia.

(f) A nadie se le permitirá regresar al Ministerio ordenado de esta Iglesia en virtud de este Canon menos de 12 meses desde la fecha de haberse convertido más recientemente un comulgante de esta Iglesia a no ser que el Obispo Diocesano y una mayoría de los miembros del Comité Permanente concluyan que existen circunstancias especiales que justifican ese retorno que beneficiará las necesidades de esta Iglesia.

(g) El aviso del regreso de la persona al Ministerio ordenado de esta Iglesia se facilitará por escrito a la misma persona y entidades que reciban la notificación en virtud del Canon III.9.11.; y asimismo

Se resuelve, Que se enmiende el Canon III.12 para agregar un nuevo Canon III.12.8 para que lea como sigue y cambiar la numeración de las dos secciones subsiguientes para que sean el Canon III.12.9, III.12.10, y III.12.11.

Sec. 8. Regreso al Ministerio Ordenado de esta Iglesia después de Descarga y Retirada

(a) Cuando un Obispo que haya sido descargado y retirado del Ministerio ordenado de esta Iglesia en virtud del Canon III.12.7 ordenado desee regresar a ese Ministerio, la persona podrá solicitar por escrito al Obispo Presidente, adjuntando lo siguiente:

- (1) Pruebas de que la persona es un adulto confirmado, solvente y comulgante en una Congregación de esta Iglesia;
- (2) Pruebas de su anterior Ministerio ordenado en esta Iglesia y otras Iglesias, según corresponda.
- (3) Pruebas de carácter moral y piadoso;
- (4) Pruebas de que la persona es libre de todo voto u otro compromiso incompatible con el ejercicio del Ministerio ordenado en esta Iglesia.
- (5) Un certificado de por lo menos dos Obispos de esta Iglesia afirmando que, por examen personal o pruebas satisfactorias que les fueron presentadas, ellos creen que la retirada de la persona del Ministerio ordenado de esta Iglesia y del Ministerio ordenado de cualquier otra Iglesia a la que la persona hay pertenecido desde su retirada del Ministerio Ordenado de esta Iglesia no ha surgido de ninguna circunstancia que refleje negativamente en su carácter moral o religioso ni por cuenta de lo cual no puede ser factible permitir que la persona regrese al Ministerio Ordenado de esta Iglesia;
- (6) Una carta de apoyo del Obispo de la Diócesis en la que el candidato tuvo su última residencia canónica; y
- (7) Una declaración de las razones por las que desea volver al Ministerio ordenado de esta Iglesia.

(b) El Obispo Presidente cuestionará a la persona con respecto a sus razones para retirarse del Ministerio ordenado de esta Iglesia, sus razones para desear volver a ese Ministerio, y cualquier otro tema que refleje sobre la aptitud de la persona para volver al Ministerio Ordenado de esta Iglesia. El Obispo Presidente puede, a su discreción, invitar a otros a participar en el cuestionamiento.

(c) Antes de que se pueda permitir a la persona regresar el Ministerio ordenado de esta Iglesia, el Obispo le exigirá una promesa por escrito de que se someterá en todos aspectos a la disciplina de esta Iglesia sin recurrir a ninguna otra jurisdicción eclesiástica o civil extranjera, y le exigirá además que firme y haga la declaración que se exige en el Artículo VIII de la Constitución en presencia del Obispo Presidente y dos o más Obispos la declaración dispuesta en el Artículo VIII de la Constitución.

(d) Posteriormente, el Obispo Presidente, satisfecho de las cualificaciones teológicas y la solidez en la fe de la persona, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias en torno al descargo y retirada de la persona, podrá permitir, con el Consejo Asesor y consentimiento del Obispo Presidente, el regreso de la persona al Ministerio ordenado de esta Iglesia.

(e) A nadie se le permitirá regresar al Ministerio ordenado de esta Iglesia en virtud de este Canon menos de 12 meses desde la fecha de haberse convertido más recientemente un comulgante de esta Iglesia a no ser que el Obispo Presidente y una mayoría de los miembros del Consejo Consultivo del Obispo Presidente concluyan que existen circunstancias especiales que justifican ese retorno que beneficiará las necesidades de esta Iglesia.

(f) El aviso del regreso de la persona al Ministerio ordenado de esta Iglesia se facilitará por escrito a la misma persona y entidades que reciban la notificación en virtud del Canon III.12.7(c).

EXPLICACIÓN

Estas enmiendas proporcionan un proceso canónico uniforme mediante el cual los Obispos, Presbíteros y Diáconos que han sido descargados y retirados del ministerio ordenado de esta Iglesia pueden reanudar el ministerio ordenado de esta Iglesia. Actualmente no hay ningún proceso canónico uniforme por el cual esas personas pueden volver a ese Ministerio. Muchas diócesis han creado sus propios procesos *ad hoc* para abordar este problema. Sin embargo, estos procesos han carecido de uniformidad canónica y han dado lugar a confusión en las diócesis cuando miembros del clero desean regresar al Ministerio Ordenado en esta Iglesia.

Las enmiendas propuestas incorporan tres elementos en el proceso de volver a entrar en la Iglesia: (1) Un llamado comprobado de la comunidad, demostrado por el apoyo de los miembros del ministerio ordenado del candidato mismo; (2) el consentimiento del Obispo de la diócesis en la que el candidato tuvo la última residencia canónica; y (3) Un acuerdo de someterse a las pruebas o cuestionamientos que el Obispo que da el consentimiento estime convenientes. El “proceso de retorno” previsto en estas enmiendas propuestas esencialmente invierte el proceso existente de descarga y retirada.

E. A121: ENMENDAR EL CANON III.9.4(d)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon III.9.4(d) se enmienda por la presente, para que diga lo siguiente:

Sec. 9.4 (d) Si un Presbítero, ha sido llamado a un Curato en una congregación en otra Diócesis, éste deberá presentar las Cartas Dimisorias. La Autoridad Eclesiástica de la Diócesis aceptará Cartas Dimisorias en los tres meses de su recepción a menos que el Obispo o el Comité Permanente hayan recibido información fidedigna sobre los motivos para la investigación canónica y ~~la acusación~~ el proceso en virtud del Título IV. En tal caso la Autoridad Eclesiástica comunicará lo mismo a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis donde el Presbítero reside canónicamente y ésta no tendrá que aceptar las Cartas Dimisorias a menos y hasta que el Presbítero haya sido exculpado de toda acusación. La Autoridad Eclesiástica no denegará ni se rehusará a aceptar las Cartas Dimisorias debido a la raza, color de la piel, origen étnico, sexo, nacionalidad, estado civil, orientación sexual, discapacidades o edad del solicitante.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda suprime la referencia anterior a 2009 de “Acusación” en el Título IV en su lugar usa el término actualizado.

F. A122: ENMENDAR EL CANON III.12.3(A)(2)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon III.12.3(a)(2) se enmienda por la presente, para que diga lo siguiente:

(2) Si no llegase a hacer ninguna visita en tres años, el Obispo Diocesano o un Miembro del Clero a cargo y la Junta Parroquial u organismo comparable, podrá solicitarle al Obispo Presidente que nombre para Consejo de Conciliación a cinco Obispos Diocesanos que vivan cerca de la diócesis en la que dicha Congregación se encuentra. El Consejo determinará todo asunto de diferencia entre las partes, y cada parte observará la decisión del Consejo. Sin embargo, en caso de cualquier ~~juicio~~ proceso disciplinario subsiguiente de cualquier de las partes por incumplimiento de la decisión, cualquier derecho del demandado en virtud de la Constitución y Cánones de esta Iglesia o de la Diócesis donde tenga lugar el ~~juicio~~ proceso disciplinario podrá

ser invocado y establecido como defensa suficiente; además, se dispone, que el Obispo podrá en cualquier momento solicitar dicho Consejo de Conciliación.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda suprime la referencia anterior a 2009 de “juicio” en el Título IV en su lugar usa el término actualizado.

G. A123: ENMENDAR EL CANON III.11.3(A)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el párrafo después de la recomendación en el Canon III.11.3(a) se enmienda como sigue:

El Obispo Presidente, sin dilación, notificará a todos los Obispos de esta Iglesia con jurisdicción de que ha recibido los certificados mencionados en esta sección y solicitará una declaración de aprobación o desaprobación. Cada Comité Permanente, en no más de 120 días después de que el órgano elector haya enviado el certificado de elección, deberá responder enviando al Comité Permanente de la Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo la carta de recomendación de consentimiento en el formato dispuesto en el párrafo (b) de esta sección o un aviso escrito de su negación a dar el consentimiento. Si una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis están de acuerdo con la ordenación del Obispo electo, el Comité Permanente de la Diócesis electora enviará entonces al Obispo Presidente el comprobante del consentimiento, junto con los otros certificados necesarios que se disponen en esta Sección (documentos descritos en la ~~Sec 3(b)~~-Sec. 3(a)(2) de este Canon), al Obispo Presidente. Si el Obispo Presidente recibiere suficientes declaraciones para indicar que una mayoría de los Obispos consienten con la ordenación, deberá, sin dilación, notificar al Comité Permanente de la Diócesis electora y al Obispo electo, acerca de la aprobación.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda corrige un error de referencia que se creó cuando el Canon fue enmendado en 2012.

H. A124: ENMENDAR EL TÍTULO IV

1. Enmendar el Canon IV.2: Definiciones: Asesor, Acuerdos, Abogado de la Iglesia, Investigador, Funcionario Procesal y Demandado

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.2, definición de “Asesor” se enmienda por la presente, para que diga lo siguiente:

Asesor es la persona *familiar con las disposiciones y objetivos de este Título quien ha sido* nombrada para apoyar, asistir, asesorar y, cuando expresamente autorizado en virtud de este Título, hablar en nombre de un Demandante o Demandado en cualquier asunto de disciplina, en virtud de este Título y tal como se dispone en el Canon IV.19.10.; y asimismo

Se resuelve, Que el Canon IV.2 se enmienda para agregar la definición de “Arreglos” en el orden alfabético correcto, para que diga lo siguiente:

Arreglos *relativos a los términos de disciplina en todos los casos en todos los casos se incorporarán en un Acuerdo y no constituyen un instrumento separado en virtud de este Canon IV, pero deben ser un Acuerdo e informarse de manera correspondiente en virtud del Canon IV.14.12.; y asimismo*

Se resuelve, Que la definición de “Abogado de la Iglesia” del Canon IV.2 se enmiende para que diga lo siguiente:

Abogado de la Iglesia es uno o más abogados seleccionado(s) de conformidad con los Cánones Diocesanos para que represente a la Iglesia en el proceso de conformidad con este Título. Los Cánones Diocesanos pueden facilitar un proceso para la retirada de un Abogado de la Iglesia con motivo. El abogado de la Iglesia desempeñará, en nombre de la Iglesia, todas las funciones necesarias para llevar a cabo el proceso en virtud de este Título y se le otorgarán las siguientes potestades, además de los poderes y deberes que se disponen en este Título: (a) para recibir y revisar el informe del Gestor; (b) realizar investigaciones y supervisar al Investigador y, en conexión con dichas investigaciones, tener acceso al personal, los libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes; y recibir y revisar los informes del Investigador; (c) determinar, en el ejercicio de la discreción del Abogado de la Iglesia, si la información reportada, de ser verídica, sería fundamento para disciplina; y (d) en ceñimiento a este Título y teniendo en cuenta los intereses de la Iglesia, determinar si corresponde continuar con el proceso o remitir el asunto al Gestor o al Obispo Diocesano, para respuesta pastoral en lugar de que se tomen medida disciplinaria. Cuando representa a la Iglesia, el Abogado de la Iglesia podrá consultar al ~~Panel de Conferencia~~ *al Presidente de la Junta Disciplinaria, en cualquier momento después de que el asunto se haya remitido fuera del Panel de Referencia, y, cuando el proceso del caso pudiera afectar a la misión, la vida o el ministerio de la Iglesia, al Obispo Diocesano; y asimismo*

Se resuelve, Que la definición de “Investigador” del Canon IV.2 se enmiende para que diga lo siguiente:

Investigador significará una persona que tiene (a) conocimientos, aptitud, experiencia y capacidad suficientes para realizar investigaciones en virtud de este Título y (b) familiaridad con las disposiciones y objetivos de este Título. El Obispo Diocesano nombrará a los Investigadores en consulta con el presidente de la Junta Disciplinaria. *El investigador procede bajo la dirección del Panel de Referencia hasta que se haga una remisión de conformidad con el Canon IV.11.3; después de dicha remisión, el Investigador será supervisado por y se reportará al Abogado de la Iglesia.*

Se resuelve, Que el Canon IV.2 se enmiende para agregar la definición de “Funcionario Procesal” en el orden alfabético correcto, para que diga lo siguiente:

Funcionario Procesal es la persona experta en derecho, con experiencia en litigios y familiarizada con las disposiciones y objetivos del presente Título. *El Funcionario Procesal será nombrado anualmente por el Obispo Diocesano en consulta con el Presidente de la Junta de Disciplina; y asimismo*

Se resuelve, Que la definición de “Demandado” en el Canon IV.2, se enmiende por la presente para que diga lo siguiente:

Demandado significa cualquier Clérigo (a) sujeto de un asunto que fue remitido para conciliación o al Panel de Conferencia o al Panel de Audiencia; (b) cuyo ministerio ha sido restringido; (c) al que se le impuso una Suspensión Administrativa; (d) que es objeto de una investigación y a quien un Investigador o el Obispo Diocesano le ha pedido que proporcione información o que formule una declaración; (e) que llegó a un

acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a las medidas disciplinarias de conformidad con el Canon IV.9.o
(f) *cualquier Clérigo que solicite una revisión en virtud del Canon IV.7.10.*

EXPLICACIÓN

Estas enmiendas (i) imponen una calificación mínima de capacitación para asegurar que un Asesor tenga conocimientos básicos del proceso del Título IV, para evitar que un Asesor induzca a error a su encargo o interrumpa el proceso del Título IV y permite a cada diócesis determinar cómo asegurar que cada Asesor obtenga y mantenga como mínimo ese nivel básico de aptitud; (ii) añaden una nueva definición para aclarar que un Arreglo es el paso predecesor y se incorpora a un Acuerdo formal, ya que un Arreglo no es un remedio distinto ni un instrumento sino que es parte del proceso de llegar a un Acuerdo; (iii) aclaran en qué circunstancias el Abogado de la Iglesia puede consultar con el Presidente de la Junta de Disciplina y el Obispo Diocesano, ya que en el desarrollo de la estrategia para un asunto, el Abogado de la Iglesia podría requerir de la opinión y los conocimientos especial del Presidente de la Junta o del Obispo Diocesano, particularmente en lo que puede afectar a otros en la Iglesia; (iv) asignan supervisión adecuada al trabajo del investigador, ya que ella es particularmente importante si se utilizan proveedores externos y por lo tanto para que los funcionarios del proceso del Título IV determinen y supervisen el alcance adecuado, lo oportuno y el costo del trabajo del investigador en cada materia; (v) prevén la disposición de un oficial procesal, que ayuda en la pronta y adecuada realización de las mociones y cuestionamientos del proceso que son esenciales en la administración del Proceso del Título IV y cuyo Funcionario Procesal fungirá como consultor o recurso para el Panel de Audiencia en la prestación de una disposición inmediata de tales mociones y adelantará el asunto ya que los Paneles de Audiencia a menudo no cuentan con miembro(s) que tengan experiencia en la disposición de las mociones procesales; y (vi) incluyen expresamente en la definición de Demandado al Clérigo que solicita una revisión de una Directiva Pastoral que incluye una Restricción del Ministerio o Suspensión Administrativa, lo que la hace coherente con el Canon IV.7.10, que identifica específicamente como Demandando al Clérigo que solicita la revisión y también desencadena diversos procesos formales, tales como el derecho a que se le asigne un Asesor.

2. A125: ENMENDAR EL CANON IV.5.3(G) CUALIFICACIÓN DEL ACTUARIO

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.5.3(g) se enmiende por la presente, para que diga lo siguiente:

(g) La Junta Disciplinaria nombrará a un escribiente que puede ser un miembro de la Junta que actuará como custodio de todas las actas y archivos de la Junta Disciplinaria y que desempeñará los servicios administrativos que sean necesarios para el funcionamiento de dicha Junta. *El actuario, o un asistente del actuario que pueda ser nombrado a discreción de la Junta, puede ser cualquier persona calificada que no tenga ningún conflicto de intereses en el asunto ante la Junta de Administración y que no está impedida de servir en el Consejo de Disciplina en virtud de las disposiciones de IV.5.3 (c) o formar parte del personal de las personas excluidas.*

EXPLANATION

Esta resolución ofrece claridad en cuanto a las calificaciones de la persona que sería nombrada actuario de la Junta de Disciplina.

3. A126: ENMENDAR EL CANON IV.5.3(J) RESIDENCIA DE LOS ABOGADOS DE LA IGLESIA, OFICIALES DE ADMISIÓN, ASESORES, INVESTIGADORES, CONCILIADORES

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.5.3(j) se enmiende por la presente, para que diga lo siguiente:

(j) Los Abogados de la Iglesia, Gestores, Asesores, Investigadores y Conciliadores, y *Funcionarios Procesales* no necesariamente deberán residir o ser miembros de las diócesis donde se llevan a cabo los

procedimientos. Los miembros de la Junta Disciplinaria serán miembros de la Diócesis en la cual sirven a menos que dicha Diócesis hubiera acordado compartir recursos con otras diócesis, como se dispone en el Canon 4.5.3(i).

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara que el Funcionario Procesal puede ser de cualquier diócesis de la Iglesia para ampliar la reserva potencial de las personas calificadas.

4. A127: ENMENDAR EL CANON IV.5 AGREGAR EL CANON IV.5.4

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.5 se enmiende por la presente, agregando el Canon IV.5.4, para que diga lo siguiente:

Sec. 4(a). *El Presidente del Panel de Audiencia tendrá la autoridad, previo aviso razonable, de imponer sanciones al Demandado, al abogado del Demandado o al Abogado de la Iglesia, por conducta que el Presidente considere perjudicial, dilatoria, o de otra manera contraria a la integridad del proceso. Si la conducta en cuestión es la del abogado del Demandado, la notificación se enviará a los siguientes: al Demandado, al abogado del Demandado y al Asesor del Demandado. Si la conducta en cuestión es del Abogado de la Iglesia, la notificación se enviará a los siguientes: al Abogado de la Iglesia, al Obispo Diocesano y a la persona u organismo Diocesano con autoridad para retirar o reemplazar al Abogado de la Iglesia.*

Sec. 4(b). *Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a la Sección 5(a) anterior incluyen, entre otras*

(i) negarse a permitir a la parte desobediente que apoye o se oponga a los reclamos o defensas;

(ii) negarse a permitir a la parte desobediente que introduzca determinadas cuestiones en las pruebas;

(iii) tachar reclamos o defensas o respuestas; o

(iv) descualificación del abogado.

Sec. 4(c). *En un plazo de 10 días siguientes a la imposición de sanciones en virtud de esta sección, la parte sancionada puede apelar la sanción a la Junta de Disciplina (excluidos los miembros del Panel de Audiencia). El Presidente de la Junta de Disciplina deberá establecer una fecha de audiencia y convocar a los miembros de la Junta de Disciplina, dentro de 20 días, ya sea en reunión presencial o por teléfono, para considerar la apelación. La Junta de Disciplina emitirá su dictamen dentro de los tres días de la conclusión de la audiencia. El fallo de la Junta de Disciplina no puede ser objeto de un recurso de apelación interlocutoria.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda añade una nueva sección para proporcionar una autorización expresa para la imposición de sanciones a una parte por interrumpir el proceso del Título IV. Los encuestados expresaron la necesidad de algún tipo de consecuencias negativas para detener el mal uso y la interrupción demostrada del proceso del Título IV, y así reducir así el consiguiente aumento de tiempo y costos para todas las partes en un proceso.

5. A128: ENMENDAR EL CANON IV.6.3 NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA POR EL OBISPO

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.6.3 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 3. Cualquier persona que no sea el Gestor que reciba la información relativa a una Ofensa, deberá proporcionar diligentemente dicha información al Gestor. El Obispo Diocesano ~~podrá~~ *deberá* remitir información al Gestor en cualquier momento que el Obispo Diocesano piense que la información podría indicar conducta que constituye una o más Ofensas.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara que el Obispo Diocesano tiene el deber de remitir información al Gestor. El canon sustituiría las palabras discrecionales “podrá” por “deberá” para responder a las quejas de que los Obispos podían eludir o aprovecharse del proceso del Título IV al retener selectivamente información que debería ser razonablemente el tema de la evaluación más objetiva de la queja en el proceso de Título IV.

6. A129: ENMENDAR LOS CÁNONES IV.6.5, IV.6.6 Y IV.19.10(B) CUESTIONES DE AVISO DE DESESTIMACIÓN Y APELACIÓN

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que los Cánones Canons IV.6.5 y IV.6.6 se enmienden para que se lean como sigue

Sec. 5. Si el Gestor determinara que la información, a pesar de ser verdadera, no constituiría una Ofensa, el Gestor informará al Obispo Diocesano de su intención de desestimar el asunto. Si el Obispo Diocesano no tiene objeción, el Gestor desestimaré el asunto. El Gestor dará aviso por escrito al Demandante, *el Clérigo objeto* y al Obispo Diocesano respecto a su decisión de desestimación, la o las razones para ello y el derecho de apelación del Demandante en cuanto a la decisión en un plazo de treinta días siguientes a la fecha de dado su aviso y enviará una copia de ese aviso y del informe escrito al presidente de la Junta Disciplinaria. Si el Demandante desea apelar la desestimación, ~~el Gestor ayudará al Demandante a preparar y firmar una declaración escrita de los actos de la queja, cuya declaración se enviará será enviada por el Gestor al presidente de la Junta Disciplinaria junto con una declaración de que el Demandante apela la desestimación.~~ *el Obispo nombrará un Asesor para el Demandante dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación de desestimación. El Asesor ayudará al Demandante a preparar y firmar una declaración escrita de los actos de la queja, cuya declaración se enviará será enviada por el Asesor al presidente de la Junta Disciplinaria junto con una declaración de que el Demandante apela la desestimación.* El informe de gestión y cualquier información afín, en el caso de desestimación, será retenido por el Gestor y podrá ser considerada en conexión con cualquier otra información que pudiera llegar al Gestor posteriormente sobre el asunto del Clérigo.

Sec. 6. En caso de que se apelara la desestimación, el presidente de la Junta Disciplinaria revisará, dentro de los treinta días de recibirse la apelación, el informe correspondiente ya sea para ratificar o para anular la desestimación. El presidente dará aviso de inmediato de su decisión al Demandante, *al Clérigo objeto del asunto*, al Gestor y al Obispo Diocesano. Si la decisión fuera anular la desestimación, el presidente derivará el informe al Panel de Referencia *en un plazo de 15;* y asimismo

Se resuelve, Que se enmiende el Canon IV.19.10(b) para que sea lea como sigue:

(b) El Obispo Diocesano hará que el Demandado tenga a su disposición un Asesor al menos ya desde el momento en que suceda el primero de los siguientes eventos (1) envío del informe inicial al Panel de Referencia; (2) ~~apelación de un Demandante a 15 días después de que el Demandante haya sido notificado de la desestimación en virtud con el Canon IV.6.5,~~ (3) el Demandado o el Obispo Diocesano propone términos de disciplina al otro en virtud del Canon IV.9 o (4) el Obispo nombra a una Persona Perjudicada como Demandante.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda elimina de los deberes del Gestor la obligación de asistir a la Demandante en la redacción de una apelación a partir de la desestimación de la Queja del mismo Gestor y sustituye a un Asesor para ayudar al Demandante en el perfeccionamiento del proceso de apelación.

El cambio también asegura que el Clérigo (que aún no es el Demandado) reciba notificación de la desestimación y la decisión sobre la apelación del desestimación. El cambio también añade plazos y procesos adecuados para asegurar la aplicación oportuna del proceso de desestimación y apelación.

7. A130: ENMENDAR EL CANON IV.6.7 AVISO DE QUEJA AL CLERO

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.6.7 se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec. 7. Si el Gestor determinara que la información, en caso de ser verdadera, sí constituye una Ofensa, el Gestor elevará de inmediato su informe al Panel de Referencia. El presidente seleccionará de inmediato entre los integrantes de la Junta Disciplinaria, un Panel de Conferencia y un Panel de Audiencia y nombrará un presidente para cada Panel. *Al mismo tiempo que se remite el informe inicial al Panel de Referencia, el Gestor enviará una notificación al Clérigo sujeto del asunto informando de la naturaleza de la(s) presunta(s) ofensa(s), la identidad del Demandante y con una descripción de los próximos pasos procesales que el Clérigo puede prever.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara que el Clérigo sujeto del asunto (que aún no es el Demandado) recibe notificación oportuna de la información básica referente a la demanda y el proceso del Título IV. El cambio tiene la finalidad de abordar el debido proceso y las inquietudes pastorales de retener o retrasar esa información al objeto de la Demanda.

8. A131: ENMENDAR EL CANON IV.6.8 PROGRESO Y RESPONSABILIDAD

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el IV.6.8 se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec. 8. El Panel de Referencia se reunirá tan pronto como sea posible luego de recibir el informe para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8; (b) conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. *El Panel de Referencia supervisará el avance de cada referencia mensualmente para asegurar que el asunto está progresando de manera oportuna. Si el Panel de Referencia determina que el asunto ha llegado a un impasse o que no está progresando de manera oportuna, puede volver a remitir el asunto.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda impone plazos y detalles de supervisión para garantizar que las remisiones por el Panel de Referencia sean vigiladas y se actúen sobre ellas oportunamente. El cambio responde a las inquietudes sobre un plazo razonable y la necesidad de determinar quién es el responsable de garantizar que un asunto no está languideciendo y para que el Panel de Referencia de actuar haciendo una referencia alternativa si es necesario.

9. A132: ENMENDAR EL CANON IV.6.9 PLAZO PARA LLEGAR A UN ACUERDO

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.6.9 se enmiende en su totalidad como sigue:

Sec. 9. Si la decisión del Panel de Referencia es no hacer nada más que dar una respuesta pastoral apropiada, el panel dará aviso al Demandante y al Clérigo implicado sobre su decisión y las razones que lo llevaron a tomarla. Si el asunto se remite a una conciliación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.10. Si el asunto se remite a una investigación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.11. *Si la referencia es al Obispo Diocesano para un posible Acuerdo y no se llega a un Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la remisión, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto, de conformidad con el Canon IV.6.8.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda impone un plazo de 90 días para la actuación sobre una referencia al Obispo Diocesano para un Acuerdo. El cambio asegura que la Denuncia no languidezca y que el proceso del Título IV siga encaminado para una pronta resolución.

10. A133: ENMENDAR EL CANON IV.7.4 ACLARACIÓN DE COMPENSACIÓN BAJO RESTRICCIÓN

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.6.3 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 4. Cualquier restricción al ministerio establecido en virtud del Canon IV.7.3(a) o la puesta en Suspensión Administrativa de conformidad con el Canon IV.7.3(b) debe (a) hacerse por escrito; (b) disponer claramente las razones por las que se emitió; (c) disponer claramente las limitaciones y condiciones impuestas y la duración de las mismas; (d) *establecer claramente en cuanto a la indemnización, en su caso;* (e) no ser de naturaleza ni caprichosa ni arbitraria ni de ninguna forma contraria a la Constitución y Cánones de la Convención General o la Diócesis; (f) ser entregada puntualmente al Clérigo; y (g) asesorar al Clérigo de su derecho a ser oído en el asunto conforme a lo dispuesto en este Canon. El Abogado de la Iglesia recibirá de inmediato una copia del documento antes mencionado.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda exige que la cuestión de la indemnización, en su caso, para el Clérigo sujeto del asunto se aborde en una Directiva Pastoral que contiene una restricción al ministerio o una Suspensión Administrativa. Si no se aborda esta cuestión crítica da lugar a una carga excesiva en las congregaciones y el Clero que intervienen en el proceso.

11. A134: CANON IV.12.12 MOVER A 14.8 Y DEFINIR EMISIÓN

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.12.12 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 12. El Demandado o el Abogado de la Iglesia podrá objetar la Orden emitida por el Panel de Conferencia mediante aviso escrito de su objeción, que se elevará al presidente del Panel de Conferencia dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Orden, tal como se define en el Canon IV.14.10. Cuando reciba un aviso de objeción, el presidente del Panel de Conferencia deberá comunicarlo al presidente de la Junta Disciplinaria de la objeción y el asunto proseguirá como se dispone en el Canon IV.14.11. y la(s) otra(s) parte(s) de conformidad con el Canon IV.14.8.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara cuáles las partes deben recibir un aviso de una objeción a una Orden de Panel de Conferencia. El cambio es coherente con la lista en el Canon IV.14.8 de las partes que deben ser notificadas de la decisión del Obispo de adoptar o modificar la Sentencia en la Orden.

12. A135: ENMENDAR EL CANON IV.13 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO Y DESCUBRIMIENTO

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.13 se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec. 1. Si Cuando el Panel Conferencia decide remitir un asunto que se conoce al Panel de Audiencia, el presidente del Panel de Conferencia, en un plazo de tres días de esa decisión oportunamente notificará al presidente de la Junta de Disciplina y el Abogado de la Iglesia de la referencia.

Sec. 2. Cuando-En un plazo de 10 días de recibir la comunicación de que se hizo una remisión de proceso ante un Panel de Audiencia, el Abogado de la Iglesia analizará toda la información disponible al momento en que se hizo la remisión y, si fuera necesario, corregirá o actualizará la declaración escrita relativa a la presunta Ofensa y la entregará al Panel de Audiencia. proporcionará al Panel de Audiencia de la declaración de la(s) presunta(s) Ofensa(s), actualizada según corresponda. Ningún otro material de ningún proceso previo en virtud del Título IV se facilitará al Panel de Audiencia. Al recibir la comunicación del Abogado de la Iglesia, E el Panel de Audiencia deberá, en un plazo de siete días emitir una notificación al Demandado, al Asesor del Demandado, al Abogado del Demandado, en su caso, y al Abogado de la Iglesia.

(a) En este aviso se describirá la naturaleza y la finalidad del proceso, se incluirá una copia de la declaración escrita preparada por el Abogado de la Iglesia, se divulgarán los nombres de todas las personas a las que se envió el aviso, se informará al Demandado que deberá presentar una respuesta escrita ante el Panel de Audiencia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se envió el aviso por correo y se advertirá al Demandado que su ausencia o no participación en una audiencia programada de la cual se le dio aviso podría provocar que se lo declarara en rebeldía. de las disposiciones del Canon IV.19.6.

(b) Se enviará una copia del aviso al Demandante y al Asesor del Demandante.

(c) A menos que el Panel de Audiencia apruebe tiempo adicional por una causa justificada, el Demandado deberá en un plazo de 30 días de la fecha del aviso presentar al Panel de Audiencia y entregar al Abogado de la Iglesia una respuesta por escrito firmada por el Demandado dentro de treinta días de la fecha de envío de la notificación. El presidente del Panel de Audiencia enviará una copia de la respuesta al Abogado de la Iglesia.

Sec. 3. En todos los procesos del Panel de Audiencia, el Abogado de la Iglesia se presentará como representante de las diócesis, que entonces se considerarán como una de las partes, en tanto que el

Demandado será su contraparte. Todo Demandante tendrá derecho a estar presente durante las audiencias, a las que podrá presentarse acompañado de otra persona de su elección, aparte de su Asesor.

~~Sec. 4. Todos los procesos del Panel de Audiencia, salvo sus deliberaciones privadas, se harán en público, aunque a su entera discreción y para proteger la privacidad de cualquier persona, dicho Panel podría hacer privada cualquier parte de su proceso. Para poder crear luego una transcripción de la audiencia, ésta deberá registrarse con algún medio idóneo.~~

Sec. 53. Al Abogado de la Iglesia y al Demandado se les concederá un plazo razonable para preparar pruebas para las audiencias de descubrir pruebas en preparativos para la audiencia de la siguiente manera:

~~(a) Dentro de los treinta sesenta días posteriores a la presentación y entrega de la respuesta por el Demandado, el Abogado de la Iglesia y el Asesor del Demandado se reunirán para analizar la naturaleza del alegato contra el Demandado y su fundamento, así como su defensa, y para realizar una divulgación inicial según lo descrito en el Canon IV.13.5(b), y para preparar un plan de proposición de pruebas para aprobación del Panel de Audiencia. Dentro de los quince días posteriores a la conferencia se le entregará al presidente del Panel de Audiencia un informe del plan propuesto.~~

~~(b) Dentro de los quince días posteriores a la conferencia descrita en el Canon IV.13.5(a)), el Abogado de la Iglesia y el Asesor del Demandado intercambiarán una divulgación obligatoria de todas las pruebas conocidas por ellos que tenderían a comprobar o desmentir los alegatos contra el Demandado, incluso, entre otros la información disponible, a saber: (1) el nombre y, si se conociera, la dirección y número telefónico de todas las personas que pudieran tener conocimiento directo de la información que podría utilizarse para respaldar lo que se alega contra el Demandado o la defensa de éste junto con un resumen detallado del testimonio esperado de la persona, si la llaman a atestiguar; y (2) una copia o una descripción por categoría y ubicación de todos los documentos y pruebas tangibles que podrían utilizarse para respaldar lo que se alega contra el Demandado o la defensa de éste, a menos que tal divulgación tuviera el carácter de Comunicación Privilegiada. Las partes deben complementar la información obligatoria en virtud del presente apartado a medida que surja información adicional. Los documentos y artículos tangibles identificadas en las declaraciones obligatorias que estén en posesión de una parte se presentarán bajo pedido. El Panel de Audiencia puede, a petición de una parte o de la Persona Perjudicada, presentar una orden que limite la presentación de documentos o elementos tangibles de carácter sensible.~~

~~(b) La parte que alegue que toda comunicación es privilegiada debe proporcionar un registro que indique la fecha de la comunicación, una lista de todas las personas participantes en la comunicación, y una breve descripción de la comunicación. Las disputas sobre el alcance del privilegio pueden presentarse ante el Panel de la Audiencia.~~

~~(c) El Abogado de la Iglesia y el abogado del Demandado pueden cada uno también entregar a la otra parte hasta 20 Solicitudes de Admisión en cualquier momento dentro del plazo de 60 días para las divulgaciones obligatorias o dentro de los 15 días siguientes al período de 60 días. Una parte a quien se entregue una Solicitud de Admisión debe responder admitiendo o negando la Solicitud en un plazo de 30 días de la entrega y el no responder se considerará una admisión. Cuando circunstancias extraordinarias impidan que una parte dé una respuesta oportuna a una Solicitud de Admisión, la parte puede pedir desagravio al Panel de Audiencia, el cual, a su discreción, puede conceder el desagravio. Si se hubiera acordado un plan de proposición de pruebas entre~~

el Abogado de la Iglesia y el abogado del Demandado, el presidente del Panel de Audiencia podría aprobarlo e incorporarlo a una orden de proposición de pruebas y una orden de planificación que rija todos los procedimientos vinculados al proposición de pruebas, estableciendo una fecha para la audiencia del asunto. Si los abogados de la Iglesia y del Demandado no se pusieran de acuerdo en todos los elementos del plan de proposición de pruebas, el presidente del Panel de Audiencia permitirá que ambos abogados expongan su opinión acerca de los elementos en disputa, tomará una decisión respecto a los procesos de proposición de pruebas apropiados y emitirá una orden de proposición de pruebas y de planeamiento dentro de los treinta días posteriores a recibir el informe de planificación para el proposición de pruebas.

(d) El Abogado de la Iglesia y el abogado del Demandado pueden ambos escuchar dos declaraciones sin permiso previo del Panel de Audiencia.

(e) Ningún otro descubrimiento se permitirá en ningún momento durante la tramitación de un asunto en virtud del presente Título, salvo con permiso del Panel de Audiencia previa demostración de circunstancias extraordinarias. El proceso de proposición de pruebas en la forma aprobada por el plan de proposición de pruebas presentado de conformidad con el Canon IV.13.5(a) puede comprender: interrogatorios escritos, declaraciones orales o escritas de cualquier persona que tenga algún conocimiento relativo a la presunta Ofensa, o a cualquier defensa, solicitudes de exhibición de documentos u objeciones tangibles solicitudes de admisiones de hecho.

(e) Además de las divulgaciones exigidas por esta sección y la proposición de pruebas obtenida según el plan correspondiente, los abogados de la Iglesia y del Demandado se entregarán mutuamente y también al Panel de Audiencia, al menos treinta días antes de la divulgación final previa a la audiencia de la audiencia, lo siguiente: (1) el nombre, domicilio y número de teléfono de los testigos que serán llamados a declarar durante la audiencia; (2) la identificación de cada uno de los documentos u otros objetos tangibles que se utilizarán como prueba en la audiencia; y (3) solicitudes, si las hubiera, de que la audiencia (toda o en parte) fuera a puertas cerradas.

(f) No obstante cualquiera de las disposiciones de esta sección, cuando apruebe o establezca el plan de proposición de pruebas, el presidente del Panel de Audiencia tomará las medidas necesarias para asegurarse de que el proceso de proposición de pruebas no agobiará indebidamente a ninguna persona de la cual se requiere información ni afectará adversamente ninguna Respuesta Pastoral que se ofreciera a tal persona. El Panel de Audiencia podría imponer, previo aviso razonable y oportunidad de ser oído, sanciones razonables a cualquier parte por no cumplir con alguna orden de divulgación o programación de conformidad con las disposiciones del Canon IV.5.5.

Sec. 4. En todos los procesos del Panel de Audiencia, el Abogado de la Iglesia se presentará como representante de las diócesis, que entonces se considerarán como una de las partes, en tanto que el Demandado será su contraparte.

Sec. 5. Todas las mociones y cuestionamientos previos a la audiencia se presentarán oportunamente al Panel de Audiencia. Todas las respuestas deberán ser presentadas por la parte que no presentó la moción en un plazo de 15 días de la recepción de la moción o recusación. Tras la recepción de una moción o recusación, el Panel de la Audiencia podrá consultar con el Funcionario Procesal o remitir la moción o recusación al Oficial Procedural para la determinación. Al recibir una moción o recusación, el Panel de Audiencia fijará sin demora el asunto para una

audiencia. La audiencia podrá realizarse por conferencia telefónica. Después de examinar el argumento de las partes, el Panel de Audiencia o el Funcionario Procesal, quien haya celebrado la audiencia, tomará una decisión en un plazo de tres días de la audiencia. La decisión será definitiva en cuanto a todas las cuestiones de proceso. Las decisiones sobre cuestiones de prueba son preliminares y podrán ser consideradas por el Panel de Audiencia durante la audiencia si las pruebas lo justifican. La decisión del Funcionario Procesal, se comunicará a las partes y al Presidente del Panel de Audiencia.

Sec. 6. Todos los procesos ante el Panel de Audiencia, excepto sus deliberaciones privadas, estarán abiertos al Demandado y a cada Demandante, a cualquier Persona Perjudicada y al público. Cada Demandante podrá ser acompañado al proceso por otra persona de su propia elección, además de su Asesor. No obstante lo anterior, el Panel de Audiencia, a su discreción y por causa justificada, incluida la protección de la privacidad de cualquier persona, puede cerrar cualquier parte del juicio a cualquier persona o grupo de personas, previa consulta con el Abogado de la Iglesia, el abogado del Demandado y, en su caso, el Obispo Diocesano. Para poder crear luego una transcripción de la audiencia, ésta deberá registrarse con algún medio idóneo.

Sec. 7. Por lo menos 15 días antes de la audiencia, los abogados de la Iglesia y del Demandado se entregarán mutuamente y también al Panel de Audiencia, la divulgación final previa a la audiencia, que incluirá lo siguiente: (1) el nombre, domicilio y número de teléfono de los testigos que serán llamados a declarar durante la audiencia; (2) la identificación de cada uno de los documentos u otros objetos tangibles que se utilizarán como prueba en la audiencia; y (3) solicitudes, si las hubiera, de que la audiencia (toda o en parte) fuera a puertas cerradas.

Sec. 8. En todo proceso del Panel de Audiencia el testimonio de los testigos se tomará en forma oral y personal, o por el medio que hubiera ordenado el Panel de Audiencia. Todos los testimonios se prestarán bajo juramento o declaración solemne y estarán sujetos a repreguntas de la contraparte. El Panel de Audiencia deberá determinar la credibilidad, fiabilidad y peso que se dará a todo testimonio y otras pruebas. Los procesos se llevarán a cabo del siguiente modo:

(a) El presidente regulará el curso de la audiencia de modo de fomentar la divulgación completa de los hechos relevantes.

(b) El presidente:

(1) podrá excluir pruebas irrelevantes, innecesarias o repetitivas;

(2) excluirá las pruebas privilegiadas;

(3) podrá recibir documentos como pruebas, sean copias o pasajes, si dicha copia o pasaje contuviera todas las partes relevantes del documento original;

(4) podrá tomar nota oficial de cualquier hecho que pudiera usarse en un tribunal judicial, inclusive actas de otros procesos y de hechos técnicos o científicos comprendidos dentro del conocimiento especializado del Panel de Audiencia;

(5) no podrá excluir pruebas simplemente porque se trata de rumores;

(6) deberá otorgar al Abogado de la Iglesia y al Demandado un plazo razonable para que presenten pruebas, expongan sus puntos de vista y respondan a los de su contraparte, formular repreguntas y presenten pruebas que refuten lo que aduce su contraparte; y

(7) podrá, a discreción del Panel de Audiencia, dar la oportunidad a otras personas, aparte del Abogado de la Iglesia y el Demandado, de presentar declaraciones orales o escritas durante la audiencia.

(c) En esta sección no hay nada que impida al presidente ejercer su buen juicio en la toma de medidas apropiadas para preservar la integridad de la audiencia.

Sec. 7 9. Terminada la audiencia, el Panel de Audiencia deliberará en privado para arribar a una decisión sobre el asunto, que podría ser: (a) desestimación del asunto o bien (b) emisión de una Orden.

Sec. 8 10. Si la decisión fuera desestimar el asunto, el Panel de Audiencia emitirá una Orden en la que se explicarán las razones para tal desestimación, que además podría incluir las bases sobre las que se exonera al Demandado. Se entregarán copias de la Orden al Obispo Diocesano, el Demandado, el Asesor del Demandado, el Demandante, el Asesor del Demandante y el Abogado de la Iglesia.

Sec. 9 11. Si la resolución fuera emitir una Orden, que no sea de desestimación, sea aplicarán las disposiciones del Canon IV.14.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda añade detalles importantes para guiar a los miembros de los Paneles de Audiencia y a las partes en las audiencias probatorias. El cambio agrega plazos más específicos a los pasos críticos del proceso, para evitar que el proceso languidezca.

El cambio dispone aviso al Abogado de la Iglesia de una remisión al Panel de Audiencia. El cambio aclara que el Abogado de la Iglesia proporciona inicialmente al Panel de Audiencia tan sólo una declaración resumida, no toda la documentación de apoyo. El cambio dispone que se dé aviso al Demandado de las consecuencias de su falta de comparecencia.

El cambio exige la divulgación inicial y complementaria de los documentos pertinentes y otras pruebas a la otra parte. El cambio permite que el Panel de Audiencia limite la divulgación de hechos de naturaleza sensible y que proteja los derechos de privacidad. El cambio requiere un registro de privilegio para documentar las comunicaciones privilegiadas. El cambio permite peticiones limitadas para las admisiones y declaraciones y que el Panel de Audiencia puede ampliar el descubrimiento en circunstancias extraordinarias.

El cambio dispone la utilización de un Funcionario Procesal para ayudar a la pronta disposición de las cuestiones procesales. El cambio facilita un proceso para la imposición de sanciones por abuso de descubrimiento. El cambio aclara que en el Panel de Audiencia las partes son la Diócesis, representada por el Abogado de la Iglesia, y el Demandado. El cambio dispone en general procesos públicos abiertos en la etapa del Panel de Audiencia con un proceso para cerrar las puertas según sea necesario para proteger los

intereses de privacidad de cualquier persona, según proceda. El cambio dispone el intercambio de divulgaciones previas a las audiencias — por ejemplo, listas de testigos y documentos — entre las partes.

13. A136: ENMENDAR EL CANON IV.14.4 DISTRIBUCIÓN DEL ACUERDO

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.14.4 se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec. 4. El Conciliador o el presidente del Panel de Conferencia ~~o del Panel de Audiencia~~ (ante el cual estaba planteado el asunto cuando se llegó a un acuerdo) enviará una copia del Acuerdo al Demandante, al Asesor del Demandante, al Demandado, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado, en su caso, al Abogado de la Iglesia y al Obispo Diocesano en la fecha ~~en que el Conciliador o el presidente del panel lo firme~~ ~~fecha en que se firme el Acuerdo~~. Si se llegó a un Acuerdo entre el Obispo Diocesano y el Demandado en virtud del Canon IV.9, el Obispo Diocesano enviará una copia del Acuerdo a las personas nombradas en esta Sección en la fecha en que el Acuerdo sea vigente e irrevocable.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara cuándo un Acuerdo firmado debe enviarse a las partes.

14. A137: ENMENDAR EL CANON IV.14.5 MODIFICACIÓN DE LAS HORAS

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.14.5 se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec.5. El Obispo Diocesano contará con ~~treinta-veinte~~ días a partir de la fecha en que el Acuerdo ~~se envíe al Obispo Diocesano sea emitido~~ para avisarle por escrito al Demandado, al Asesor del Demandado, al abogado del Demandado, al Demandante, al Asesor del Demandante, al Abogado de la Iglesia y al Conciliador o al presidente del Panel de Conferencia o Panel de Audiencia en el que el Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia o aceptará los otros términos del Acuerdo en la forma recomendada. El Obispo Diocesano comunicará que él o ella (a) pronunciará la Sentencia tal como fue recomendada, o bien (b) pronunciará una Sentencia de menor magnitud que la recomendada y/o (c) reducirá la carga sobre el Demandado de cualquiera de los otros términos del Acuerdo. El Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia no antes de los cuarenta veinte días posteriores a la fecha ~~en la cual se le envió el Acuerdo al Obispo Diocesano, se emitió el Acuerdo~~ pero no después de los sesenta 40 días posteriores a tal fecha. El hecho de que el Obispo Diocesano pronunciara una Sentencia de menor magnitud que la recomendada no afectará la validez ni la obligación de hacer cumplir el resto del Acuerdo. En el caso de un Acuerdo en virtud del Canon IV.9, el Obispo Diocesano pronunciará Sentencia no antes del día después de la fecha en que el Acuerdo pasó a ser vigente e irrevocable.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda establece plazos para que el Obispo Diocesano actúe sobre Acuerdos.

15. A138: ENMENDAR EL CANON IV.14.8 ACORTAR LAS HORAS

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.14.8 se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec. 8. (a) El Obispo Diocesano contará con ~~treinta-veinte~~ días a partir de la fecha de emisión de la Orden para avisarle por escrito al Demandado, al Asesor del Demandado, al Demandante, al Asesor del Demandante, al Abogado de la Iglesia y al presidente del Panel de Conferencia o Panel de Audiencia (el que fuere emisor de la Orden) si el Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia o aceptará los otros términos de

la Orden en la forma recomendada. El Obispo Diocesano comunicará que él o ella (a) pronunciará la Sentencia tal como fue recomendada, o bien (b) pronunciará una Sentencia de menor magnitud que la recomendada y/o (c) reducirá la carga sobre el Demandado de cualquiera de los otros términos de la Orden.

(b) *El Demandado o el Abogado de la Iglesia podrá objetar la Orden emitida por el Panel de Conferencia mediante aviso escrito de su objeción, que se elevará al presidente del Panel de Conferencia y la(s) otra(s) parte(s) dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Orden, tal como se define en el Canon IV.14.10. Cuando reciba un aviso de objeción, el presidente del Panel de Conferencia deberá comunicarlo al presidente de la Junta Disciplinaria de la objeción y el asunto proseguirá como se dispone en el Canon IV.14.11.*

(c) El Obispo Diocesano pronunciará la Sentencia no antes de los ~~cuarenta~~ veinte días posteriores a la fecha en que se emitió la Orden, pero no después de los ~~sesenta~~ cuarenta días posteriores a tal fecha. No obstante cualquiera de las disposiciones de esta sección que indicaran lo contrario, no se pronunciará ninguna Sentencia mientras haya pendiente una apelación del asunto tratado. Sin embargo, mientras la apelación continúe pendiente, el Obispo Diocesano podrá imponer restricciones al Demandado en el ejercicio de su ministerio, podrá suspenderlo o podrá prolongar la restricción o suspensión que estaba en vigencia al momento en que se emitió la Orden. El hecho de que el Obispo Diocesano pronunciara una Sentencia de menor magnitud que la recomendada no afectará la validez ni la obligación de hacer cumplir el resto de la Orden.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda pasa las disposiciones de la sección (b) del antiguo Canon IV.12.12 respecto a las objeciones a Órdenes Panel de Conferencia. El cambio también agrega plazos más específicos para el pronunciamiento de Sentencia del Obispo Diocesano.

16. A139: ENMENDAR EL CANON IV.14.11 AGREGAR ABOGADO DE LA IGLESIA A COMPORTARSE CON CANON PARALELO
Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.14.11 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 11. Si la orden es emitida por un Panel de Conferencia, el demandado o *el Abogado de la Iglesia* podrá oponerse a la Orden como se dispone en el Canon IV~~12.12~~ 14.8 y el asunto se someterá a un Panel de Audiencia para escuchar cómo se dispone en el Canon IV.13.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda permite que el Abogado de la Iglesia objete a la Orden de Panel Conferencia y corrige la referencia canónica en cuanto a la forma de las objeciones.

17. A140: ENMENDAR EL CANON IV.12 AÑADIR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO RECEPTOR DEL AVISO DE ACUERDO
Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.14.12 and Canon 14.12(a) se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 12. Si el Demandado o *el Abogado de la Iglesia* no ha puesto objeciones a las Órdenes, se dará aviso de los Acuerdos y Órdenes que han surtido efecto sin demora de la siguiente manera:

(a) En el caso de cualquier Acuerdo u Orden referente a un Presbítero o Diácono, el Obispo Diocesano comunicará dicho Acuerdo u Orden a todos los Clérigos de la Diócesis, a las Sacristías de la Diócesis, a la Secretaria de la Convención y al Comité Permanente de la Diócesis, lo cual será agregado al registro oficial de la Diócesis; al Obispo Presidente, a todos los demás Obispos de la Iglesia y, en donde no hubiera Obispo, a la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis de la Iglesia; *al Presidente de la Cámara de Diputados* al Anotador de ordenaciones; a la Oficina del Ministerio de Transición; a los Archivos y a la Secretaría de la Cámara de Obispos y a la Secretaría de la Cámara de Diputados.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara que el Abogado de la Iglesia puede oponerse a las Órdenes, en consonancia con otras disposiciones, y agrega al presidente de la Cámara de Diputados como receptor de las notificaciones de Acuerdos y Órdenes.

18. A141: ENMENDAR EL CANON IV.14.12(B) CORRECCIÓN A LAS REFERENCIAS A LA OFICINA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.14.12(b) se enmiende para que diga lo siguiente:

(b) En caso de que un Acuerdo u Orden se refiriera a un Obispo, el Obispo Presidente comunicará dicho Acuerdo u Orden a la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis de la Iglesia; al Anotador de ordenaciones; a la ~~Oficina de Colocaciones de la Iglesia~~ *Oficina del Ministerio de Transición* y a la Secretaria de la Cámara de Obispos y a todos los Arzobispos y Metropolitanos, y a todos los Obispos Presidentes de Iglesias en comunión con la Iglesia.

EXPLICACIÓN

La Oficina del Ministerio de Transición anteriormente era conocida como la Oficina de Colocaciones de la Iglesia (the Church Deployment Office). La resolución identifica correctamente la Oficina del Ministerio de Transición como el destinatario de un aviso de un Acuerdo u Orden.

19. A142: ENMENDAR EL CANON IV.15.6(B) (5) NORMAS PARA LA APELACIÓN

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.15.6(b)(5) se enmiende para que diga lo siguiente:

(5) El *Funcionario Procesal* o el Panel de Audiencia cometió un error de proceso o siguió un proceso de toma de decisiones contrario a este Título; y/o

EXPLICACIÓN

En el caso de que el Funcionario Procesal decida un asunto procesal, tal decisión puede ser la base para la apelación ante el Tribunal Provincial de Revisión.

20. A143: ENMENDAR EL CANON IV.16 ACLARACIÓN DE ASUNTOS RELATIVOS AL ABANDONO

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.16 se enmiende para que diga lo siguiente:

(A) Por un Obispo

Sec. 1. Si la Junta Disciplinaria para Obispos recibe información que sugiere que un Obispo ~~abandona~~ *puede haber abandonado* la Iglesia Episcopal (i) por una renuncia abierta a la Doctrina, Disciplina o Culto de la Iglesia, o (ii) por la admisión formal en cualquier órgano religioso que no esté en comunión con la misma, o

(iii) por oficiar actos episcopales en un órgano religioso ajeno a esta Iglesia o a otra Iglesia en comunión con esta Iglesia, en tal forma que extienda a dicho órgano las Órdenes Sagradas como son sustentadas por esta Iglesia, o por administrar en beneficio de dicho órgano religioso, la Confirmación sin el expreso consentimiento y mandato de la autoridad procedente de esta Iglesia, *la Junta notificará oportunamente al Obispo Presidente y el Obispo en cuestión que está considerando el asunto. Al recibir dicha notificación, el Obispo Presidente podrá, con el consejo y consentimiento del Consejo Asesor del Obispo Presidente, establecer restricciones en el ministerio del Obispo en cuestión para el período, mientras que el asunto está bajo consideración de la Junta. Si, después de considerar el asunto, la Junta concluye, por mayoría de votos de todos sus miembros, que el Obispo en cuestión ha abandonado la Iglesia Episcopal, la Junta será deber de la Junta Disciplinaria para Obispos, por un voto mayoritario de todos los miembros* certificará el hecho ante el Obispo Presidente, y junto con dicho certificado enviará un informe de los actos o declaraciones que demuestren dicho abandono, y el certificado y el informe serán registrados por el Obispo Presidente. El Obispo Presidente dispondrá una restricción sobre el ejercicio del ministerio de dicho Obispo hasta el momento en que la Cámara de Obispos investigue el asunto y proceda. Durante el periodo de dicha restricción, el Obispo no podrá realizar ningún acto episcopal, ministerial ni canónico.

Sec. 2. Sec. 2. El Obispo Presidente o el funcionario presidente notificarán enseguida al Obispo de la certificación y restricción sobre el ministerio. Salvo que el Obispo restringido, en el plazo de sesenta días hiciese una declaración por un informe escrito verificado al Obispo Presidente afirmando que los hechos alegados en dicho certificado son falsos, y utilizase las disposiciones del Canon III.12.7, el Obispo estará sujeto a Destitución o Descarga y Retirada. Si el Obispo Presidente está razonablemente satisfecho de que el informe constituye (i) una retractación de buena fe de las declaraciones o actos expuestos en la certificación al Obispo Presidente o, (ii) un rechazo de buena fe de que el Obispo hizo las declaraciones o cometió los actos expuestos en el certificado, el Obispo Presidente, con el consejo y consentimiento de la Junta Disciplinaria para Obispos, dará fin a la restricción. De lo contrario, será deber del Obispo Presidente presentar el asunto ante la Cámara de Obispos en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la Cámara. La Cámara podrá, por mayoría del número entero de Obispos con derecho a voto, (1) dar su consentimiento a la destitución del Obispo en cuestión, en cuyo caso, el Obispo Presidente deberá destituir al Obispo del Ministerio ordenado de La Iglesia Episcopal y pronunciar y registrar en presencia de dos o más Obispos que el Obispo ha sido destituido, o (2) dar su consentimiento para la descarga y retirada del Obispo en cuestión del Ministerio Ordenado de La Iglesia Episcopal, en cuyo caso el Obispo Presidente declarará dicha descarga y destitución en presencia de dos Obispos o más.

(B) Por un Presbítero o Diácono

Sec. 3. Si se informa al Comité Permanente de la Diócesis en la que un Presbítero o Diácono tiene su residencia canónica que el Presbítero o Diácono, sin necesidad de utilizar las disposiciones del Canon III. 7.8-10 o III. 9,8-11, ha abandonado la Iglesia Episcopal, *el Comité Permanente notificará inmediatamente al Obispo Diocesano y al Presbítero o Diácono en cuestión que está considerando el asunto. Al recibir dicha notificación, el Obispo Diocesano podrá, con el consejo y consentimiento del Comité Asesor, establecer restricciones en el ministerio del Presbítero o Diácono en cuestión para el período, mientras que el asunto está bajo consideración del Comité Permanente.* El Comité Permanente averiguará y considerará los hechos y si determina por voto de tres cuartas partes de todos los miembros que el Presbítero o Diácono ha abandonado la Iglesia Episcopal por renuncia abierta a la Doctrina, Disciplina o Culto de la Iglesia, o por admisión formal a cualquier órgano religioso que no esté en comunión con la Iglesia, o en cualquier otra forma, será el deber del Comité Permanente de la Diócesis transmitir por escrito al Obispo Diocesano, ~~o si no hubiese un Obispo, al Obispo Diocesano de una Diócesis contigua,~~ su determinación, acompañada de una declaración señalando con detalles razonables los hechos o declaraciones sobre los cuales se ha apoyado para tomar dicha determinación. Si el Obispo Diocesano afirma la determinación, el Obispo Diocesano

dispondrá una restricción sobre el ejercicio del ministerio de ese Presbítero o Diácono durante sesenta días y enviará al Presbítero o Diácono una copia de la determinación y declaración junto con una notificación indicando que el Presbítero o Diácono goza de los derechos especificados en la Sección 4 de este Canon, y que al final del periodo de los sesenta días el Obispo Diocesano considerará la deposición del Presbítero o Diácono de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.

Sec. 4. Antes del vencimiento del periodo de restricción de sesenta días, el Obispo Diocesano podrá permitir a dicho Presbítero o Diácono valerse de las disposiciones del Canon III.7.8-10 y III.9.8-11, según corresponda. Si dentro del periodo de sesenta días el Presbítero o Diácono trasmite al Obispo Diocesano una declaración escrita firmada por el Presbítero o Diácono con la cual el Obispo Diocesano quede razonablemente satisfecho de que constituye una retractación de buena fe de dichas declaraciones o actos sobre los cuales se ha apoyado la determinación o una negación de buena fe de que el Presbítero o Diácono haya cometido los hechos o realizado las declaraciones sobre las cuales se apoyó la determinación, el Obispo Diocesano podrá retirar la notificación y la restricción del ministerio caducará. Si, no obstante, dentro del periodo de sesenta días, el Obispo Diocesano no declarase la descarga y retirada de dicho Presbítero o Diácono de conformidad con el Canon III.7.8-10 o III.9.8-11, según corresponda, o el Presbítero o Diácono no hace una retractación o rechazo como se dispone más arriba, entonces será el deber del Obispo Diocesano escoger entre (i) deponer al Presbítero o Diácono o (ii), si el Obispo Diocesano está convencido de que no ha habido ninguna irregularidad o conducta impropia anteriormente, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, pronunciará y registrará en la presencia de dos o más Presbíteros, que el Presbítero o Diácono ha sido descargado y destituido del Ministerio Ordenado de esta Iglesia y de las obligaciones que le corresponden y (por causas que no afectan el carácter moral de dicha persona) queda privado del derecho de ejercer en La Iglesia Episcopal los dones y autoridad espiritual conferidos en la Ordenación.

Sec. 5. *A los efectos de la Sección 3 y 4 de este Canon, si no hay un Obispo Diocesano, el Comité Permanente deberá someter el asunto al Obispo Diocesano de una Diócesis contigua, quien tendrá la autoridad de un Obispo Diocesano en la materia.*

EXPLICACIÓN

La Comisión tuvo conocimiento de las inquietudes sobre la ausencia en el Canon 16, el “canon del abandono”, del requisito de que se notifique con prontitud a un Obispo, Presbítero o Diácono que se alega ha abandonado la Iglesia que un asunto dicho asunto está siendo tomado en consideración por la Junta de Disciplina para los Obispos (en el caso de un Obispo) o el Comité Permanente (en el caso de un Presbítero o Diácono).

Una inquietud relacionada es que si se exige ese aviso, debe haber un mecanismo que permita la restricción provisional del ministerio del Obispo, Presbítero o Diácono mientras está pendiente el asunto. Esta enmienda añade un requisito de notificación oportuna y también autoriza al Obispo Presidente, con el consentimiento del Consejo Asesor del Obispo Presidente (en el caso de un Obispo), o el Obispo Diocesano, con el consentimiento del Comité Permanente (en el caso de un Presbítero o Diácono), para restringir el ministerio del Obispo, Presbítero o Diácono que ha sido acusado de haber abandonado la Iglesia mientras está pendiente el asunto ante la Junta de Disciplina para los Obispos o el Comité Permanente.

Finalmente, esta enmienda aclara que la función del Obispo Diocesano en el proceso de los Presbíteros y Diáconos dispuesto en las Secciones 3 y 4 puede, si no hay tal Obispo, ser desempeñada por el Obispo Diocesano de una diócesis contigua seleccionado por el Comité Permanente.

21. A144: ENMENDAR EL CANON IV.19.4 ESTATUTO DE LIMITACIÓN PARA LOS PERPETRADORES Y OBSERVADORES DEL ABUSO SEXUAL

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.19.4(b) se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 4(b) Los plazos de la Subsección (a) de arriba no se aplicarán con respecto a personas cuyos actos incluyan violencia física, abuso sexual o explotación sexual, si los actos ocurrieron cuando la supuesta Persona Perjudicada era menor de veintiún años de edad; en ese caso, el proceso en virtud de este Título podrá comenzarse en cualquier momento. *Esta disposición a excepción de los plazos de la Subsección (a) se aplicará a: (1) los autores materiales de violencia física, abuso sexual o explotación sexual y (2) cualquier otro adulto que haya sido cómplice o instigador de tal violencia, abuso sexual o explotación sexual.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara que los plazos (estatuto de limitaciones) para interponer una queja de violencia física, abuso sexual o explotación sexual contra una persona menor de 21 años de edad, no se aplica a las Quejas contra los autores materiales y los clérigos que ayudaron e instigaron la conducta.

22. A145: ENMENDAR EL CANON IV.19.6 ACLARAR LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO POR EL DEMANDADO

Se resuelve con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.19.6 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 6. En cualquier proceso en virtud de este título en el que el Demandado no comparezca ante el Panel de Conferencia como lo exige el Canon V.12.4 ~~1, o de comparecer ante el Panel de la Audiencia como lo dispone el Canon IV.13.2(a) o presentar oportunamente ante el Panel de Audiencia la respuesta por escrito requerida por el Canon IV.13.2(c), dicho Panel considerará como admitido por el Demandado y aceptará como ciertos los alegatos establecidos en el aviso y declaración escrita emitida al Demandado de conformidad con los Cánones IV. 12.3 o IV. 13.2., y procederá en ausencia del Demandado sin exigir prueba de las alegaciones en el aviso y la declaración escrita.~~ ~~podrá proceder en ausencia del Demandado y puede aceptar como verdaderos los asuntos descritos en el anuncio publicado al demandado de conformidad con los Cánones IV.12.3 o IV.13.2.~~

EXPLICACIÓN

Esta enmienda dispone que el incumplimiento de comparecencia o respuesta de un Demandado tenga como resultado que se suponga la admisión de las alegaciones en la Queja. Este cambio busca fomentar la plena participación de la parte Demandada y no permitir que se tipo de tácticas interrumpen el proceso de Título IV.

23. A146: ENMENDAR EL CANON IV.19.14(B) Y (C) IMPARCIALIDAD

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.19.14(b) y (c) se enmiende para que diga lo siguiente:

(b) *El Abogado de la Iglesia, el Funcionario Procesal o cualquier miembro de un panel previsto en este Título, deberá excluirse voluntariamente de cualquier procedimiento en el que su imparcialidad pudiera ser razonablemente cuestionada. El miembro deberá descalificarse espontáneamente si el miembro, el cónyuge del miembro, o una persona con tercer grado de relación con cualquiera de ellos, o el cónyuge de dicha persona (1) sea el demandado, el demandante o una persona perjudicada (2) sea probablemente llamado a testificar en el proceso, (3) tiene prejuicios o predisposición en contra del demandado, el demandante o cualquier persona perjudicada, (4) tiene conocimiento personal sobre pruebas que se disputan en el*

proceso, (5) tiene un interés financiero en los resultados del proceso, sobre el Demandado, el Demandante o cualquier Persona Perjudicada o sobre cualquier otra aspecto que pudiera ser substancialmente afectado por el resultado del proceso, o (6) es un miembro de la misma congregación o tiene una estrecha relación personal o profesional con el Demandado, el Demandante o una Persona Perjudicada o un testigo del caso.

(c) *El Abogado de la Iglesia, el Funcionario Procesal o € cualquier panel descrito en este Título que no se haya excluido voluntariamente tal como se establece en esta sección, será cuestionado al respecto por el Abogado de la Iglesia o del Demandado. El Demandante o su Asesor podrán informar al Abogado de la Iglesia acerca de esta situación. El cuestionamiento será investigado por el resto de los miembros del Panel, quienes determinarán si el miembro del Panel cuestionado deberá ser descalificado y reemplazado de acuerdo con los Procesos de este Título para el llenado de vacantes.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda prevé la descalificación y retirada del Abogado de la Iglesia y el Funcionario Procesal.

24. A147: ENMENDAR EL CANON IV.19.25 ACLARACIÓN DEL OBISPO EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE OBISPO DIOCESANON

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.19.25 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 25. Si no está asignada expresamente la administración de la disciplina de clérigos de una Diócesis a un Obispo Diocesano o a un Obispo Coadjutor o a un Obispo Sufragáneo y no está bajo restricción de ministerio o Sentencia de suspensión, la Diócesis por acuerdo de conformidad con el Canon III.13.2, dispondrá que un Obispo lleve a cabo los deberes de Obispo Diocesano en virtud de este Título antes de comenzar o continuar con cualquier proceso en virtud de este Título. *Un Obispo que realiza los deberes del Obispo Diocesano en virtud de esta Sección tiene toda la autoridad y los poderes del Obispo Diocesano.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda aclara la plena autoridad de otro obispo que ejerce las funciones del Obispo Diocesano en virtud del Título IV.

25. A148: ENMENDAR EL CANON IV.19.30 EXIGIR COPIAS ELECTRÓNICAS DE LAS ACTAS

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon IV.19.30 se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 30. Las actas de los procedimientos se llevarán y preservarán del siguiente modo:

(A)(1) Todos los Paneles de Audiencia y Tribunales Provinciales de Revisión mantendrán un registro completo y fiel de sus procedimientos por medios que permitan obtener una transcripción por escrito.. Cuando se den por terminados todos los procedimientos, el presidente del Panel o del Tribunal certificará las actas. Si por alguna razón el presidente no hubiera participado en los procedimientos, el Panel o el Tribunal elegirán a otro miembro del Panel o Tribunal para certificar las actas.

(2) El Panel o el Tribunal tomará las medidas necesarias para preservar y almacenar un ejemplar de las actas de cada procedimiento en la Diócesis en la cual se originó el procedimiento.

(3) El Panel o el Tribunal entregarán inmediatamente el acta certificada original de los procedimientos a los Archivos de la Iglesia Episcopal.

(B) El Obispo Diocesano deberá

(1) entregar oportunamente a los Archivos de la Iglesia Episcopal una copia de cualquier Acuerdo u Orden, que ha entrado en vigor y un registro de cualquier acto de remisión o modificación de cualquier Orden y

(2) disponer la conservación permanente de copias de todos los Acuerdos y Órdenes por medios que permitan la identificación y localización de cada copia con el nombre del Clérigo que es objeto de la misma.

(C) *Cuando los registros impresos se presenten en virtud de este Canon, se entregará a los Archivos de la Iglesia Episcopal una copia o versión electrónica de los registros cuya conservación se exige en virtud de esta Sección en el formato que Los Archivos de la Iglesia Episcopal especifique.*

EXPLICACIÓN

Esta enmienda requiere que una copia electrónica de los documentos designados Título IV se envíe a los Archivos, utilizando un formato aprobado por los Archivos.

I. A149: ENMENDAR EL CANON V.4.1(A)

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que el Canon V.4 se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec. 1 (a) Salvo cuando la Constitución o Cánones de la Convención General dispongan lo contrario, el término de un miembro en cualquier órgano de la Convención de General que se componga de varios miembros quedará vacante como sigue:

(1) por faltar a dos reuniones regulares previstas del órgano entre reuniones regulares sucesivas de la Convención General a menos que sea disculpado por el órgano;

(2) a la *presentación de una Orden o Acuerdo, en la que la Orden o el Acuerdo incluye una Sentencia de ~~Inhibición~~ Amonestación, Suspensión o Destitución de un Clérigo miembro del órgano;*

(3) en el momento en que un Clérigo renuncie al ministerio de esta Iglesia;

(4) en certificación ante el Obispo Presidente por la Junta Disciplinaria para Obispos acerca del abandono de la Iglesia por un Obispo conforme al Canon IV.16;

(5) por declaración del Comité Permanente de que un Presbítero o Diácono ha abandonado, de conformidad con el Canon IV.16, la comunión de esta Iglesia; o

(6) por causa que se considere justificada por voto de dos tercios de todos los miembros del órgano.

EXPLICACIÓN

Esta enmienda al Título V elimina la referencia anterior a 2009 a la “inhibición” Título IV y utiliza lenguaje actualizado en 2009, por ejemplo, el Orden y la Acuerdo.

10. A150: DESARROLLAR MATERIALES DE CAPACITACIÓN SOBRE EL TÍTULO IV

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 78.^a Convención General a la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones desarrollar e implementar los materiales de formación en el Título IV para su uso en toda la Iglesia; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite a la Comisión Permanente Conjunta sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US\$339,220 dólares para la ejecución de esta resolución, tal cantidad que se utilizará para el desarrollo de dichos materiales; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite a la Comisión Permanente Conjunta sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US\$224,820 dólares para la ejecución de esta resolución, tal cantidad que se utilizará para la traducción de los materiales de capacitación en el Título IV al español y criollo.

EXPLICACIÓN

A lo largo del trienio, la Comisión ha llevado a cabo un estudio exhaustivo de la aplicación de la implantación del nuevo Título IV. Este estudio comenzó con la Comisión pidiendo comentarios en toda la Iglesia. Como resultado de esta solicitud de comentarios, la Comisión ha estudiado más de 100 temas del Título IV, que se informan por separado. A lo largo de este proceso, la Comisión rápida y repetidamente descubrió que un tema constante impregnó su trabajo - una necesidad aguda e inmediata de formación integral.

Además, la comunidad eclesiástica entera ha rogado por años a la Convención General, el Consejo Ejecutivo y otros funcionarios de la Iglesia que proporcionen formación, orientación y asistencia en la navegación a través del Título IV. Las Diócesis y Provincias carecen de los recursos y, en algunos casos, los conocimientos y la experiencia para facilitar formación constante e inmediata a todos los involucrados en los procesos del Título IV. Los seminaristas no están recibiendo suficiente educación en el Título IV — y en algunos casos, ninguna. Como resultado, muchos Presbíteros desconocen por completo las normas a las que se encuentran sujetos y el proceso disciplinario que las rige.

Esta solicitud presupuestaria se presenta en respuesta a esas necesidades.

La Comisión propone el desarrollo de materiales de capacitación que incluyen materiales escritos, módulos de formación en línea, y un Equipo de Recursos para el Título IV que responda a las preguntas y ayude a las personas a navegar por el Título IV. Al añadir al Equipo de Recursos a los materiales escritos y módulos de capacitación en línea, la Comisión ofrecerá una fuente fiable de personas con conocimientos a quienes se pueden dirigir las preguntas sobre el Título IV, lo que aumenta la coherencia en la aplicación del Título IV a través de la Iglesia, y la disminución de la presión y la dependencia de esos pocos Cancilleres de quienes hasta la fecha muchos han llegado a depender.

Una vez creados, los módulos de formación podrían ofrecer Seminarios con medios de enseñanza fiables que pueden ser fácilmente incorporados en planes de estudio existentes económicamente o sin costo alguno para las instituciones. Los módulos en línea serán más fácil y más rentable actualizarlos que los

materiales tradicionales, lo que permitirá actualizaciones de formación más inmediatas cuando haya cambios en el Título IV.

Cuanto mejor sea la información que se pueda proporcionar a todos los involucrados en el proceso del Título IV, más económico podría ser el proceso para todos los involucrados. Un único problema del Título IV puede costar a una Diócesis y clero cientos, si no miles de dólares en costos de litigio. Los Cancilleres calculan que la falta de formación aumenta considerablemente el costo del litigio, en el 30 hasta el 50 por ciento.

Además, un asunto del Título IV mal manejado puede causar daños y perjuicios innecesarios — y, a menudo irreparables — a las relaciones y reputación de todas las partes involucradas. La Iglesia tiene la obligación de remediar cualquier costo innecesario, tanto en relaciones como financieros. La formación uniforme y de calidad puede ayudar en gran medida a este respecto.

La Iglesia podría sufrir más daño por la mala gestión de un reclamo que de la conducta impropia en sí. La capacitación debe ser vista como una inversión en un plan de ahorro, no como un gasto indeseable.